



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 280 — Año XX — Legislatura V — 12 de diciembre de 2002

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón 11841

Dictamen de la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón 11851

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 184/02, sobre la configuración del Servicio Aragonés de Salud como entidad autoaseguradora en materia de contingencias profesionales 11859

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 183/02, sobre fomento del software libre en la Comunidad Autónoma de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo 11860

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 55/02, relativa a atención sociosanitaria 11862

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 646/02, relativa a política de menores	11862
Pregunta núm. 647/02, relativa a política de menores	11863

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 644/02, relativa a la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón	11863
Pregunta núm. 645/02, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 102/02, sobre un Plan director de la bicicleta	11863

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 154/02, relativa a la puesta en funcionamiento del Acuerdo Económico y Social para el progreso de Aragón, año 2001	11864
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 272/02, relativa al aumento del desempleo en Aragón	11865
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 357/02, relativa a las subvenciones solicitadas por la empresa Johnsons Control de Pedrola	11866
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 481/02, relativa a la explotación minera en suelo de huerta protegido	11866
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 550/02, relativa a las previsiones de mejora de la carretera autonómica A-1210 ...	11867
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 551/02, relativa a las previsiones de mejora de la carretera autonómica A-1213 ...	11867
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 558/02, relativa al uso de libros gratuitos por parte del alumnado aragonés	11868
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 561/02, relativa a las plantillas adscritas a las oficinas de la DGA en Madrid y en Bruselas	11868
Respuesta escrita a las Preguntas núms. 562/02 y 563/02, relativas al coste económico de la edición y difusión del folleto <i>Nuestro Río. Viaje por el Ebro Aragonés</i> y a los contratos formalizados para la edición y difusión del folleto <i>Nuestro Río. Viaje por el Ebro Aragonés</i>	11868
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 570/02, relativa a la cesión de suelo público al Gobierno de Aragón para la ampliación del Colegio Público «Juan Pablo Bonet», de Movera	11869

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno de la Cámara	11870
Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura ante la Comisión Agraria	11870

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, publicado en el BOCA núm. 263, de 22 de octubre de 2002.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN AGRARIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, integrada por los Diputados Sr. Palazón Español, del G.P. Popular; Sr. Alonso Lizondo, del G.P. Socialista; Sra. Aulló Aldunate, del G.P. del Partido Aragonés; Sr. González Barbod, del G.P. Chunta Aragonesista, y Sr. Lacasa Vidal, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Las enmiendas presentadas al **artículo 1** obtienen el siguiente resultado:

La enmienda núm. 1, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, salvo el G.P. Chunta Aragonesista que se abstiene.

La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 3, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir en el punto 1: «Departamento con competencia en materia [...] de la Administración autonómica» por «Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencia en materia...».

El G.P. Popular retira la enmienda núm. 4.

Al **artículo 3** se han presentado las siguientes enmiendas: La enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

La Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional elaborado con el texto de la enmienda núm. 6, del G.P. Popular, que consiste en sustituir, en el apartado g) del punto 1, «el personal investigador» por «el personal investigador, científico y técnico».

La enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés, resulta aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 8, del G.P. Popular, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 9, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

El G.P. Popular retira la enmienda núm. 10, presentada al **artículo 4** del proyecto de ley.

Al **artículo 5** se ha presentado la enmienda núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta aprobada por unanimidad.

Las enmiendas presentadas al **artículo 6** obtienen el siguiente resultado:

La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, resulta aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 13, del G.P. Popular, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas presentadas al **artículo 7** del proyecto de ley, obtienen el resultado siguiente:

La enmienda núm. 14, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 15, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 16, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 17, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Chunta Aragonesista que se abstiene.

Con el texto de la enmienda núm. 18, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto

transaccional que consiste en sustituir, en el punto 3.f) del proyecto, «— Un representante de las industrias agroalimentarias con domicilio social en Aragón.» por lo siguiente: «— Dos representantes de las industrias agroalimentarias con domicilio social en Aragón, elegidos de entre sus miembros.»

Con las enmiendas núm. 19, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto de carácter transaccional, consistente en añadir un nuevo guión dentro del apartado f) del punto 3 del artículo, del siguiente tenor:

«— Dos representantes de las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente.»

Con las enmiendas núm. 20, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 21, del G.P. Popular, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional que consiste en añadir un nuevo guión, dentro del apartado f) del punto 3 del artículo, con el contenido siguiente:

«— Dos representantes de las Denominaciones de Origen existentes en Aragón y designados por éstas.»

Las enmiendas núms. 22 y 24, del G.P. Popular, resultan aprobadas por unanimidad.

Con la enmienda núm. 25, del G.P. Popular, y la núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que propone la adición de un **nuevo artículo 8 bis**, la Ponencia aprueba un texto transaccional consistente en incorporar un nuevo artículo 7 bis, del siguiente tenor:

«Artículo 7 bis.— Comisión Permanente.

El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente cuya composición, funcionamiento y atribuciones se regularán estatutariamente.»

Las enmiendas presentadas al **artículo 8** obtienen el resultado siguiente:

La enmienda núm. 26, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 27, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto favorable del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 31, del G.P. Popular, presentada al **artículo 9**, resulta aprobada al votar a favor todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Chunta Aragonesista que se abstiene.

La enmienda núm. 32, del G.P. Popular, presentada al **artículo 10**, se aprueba por unanimidad.

Las enmiendas presentadas al **artículo 13** obtienen el siguiente resultado:

La núm. 33, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y a favor de los restantes Grupos Parlamentarios.

La núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto favorable del Grupo enmendante y el voto contra del resto de los Grupos.

Con el texto de la enmienda núm. 35, del G.P. Popular, presentada al **artículo 23**, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, por el que incorpora un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«El mencionado reglamento regulará las relaciones con empresas por parte del personal investigador y técnico del Centro.»

El resultado de la votación de las enmiendas presentadas al **artículo 24** es el siguiente:

Las enmiendas núms. 36 y 38, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueban con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, salvo la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 37 y 39, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 40, del G.P. Popular, presentada al **artículo 25**, se elabora y aprueba, por unanimidad, el siguiente texto transaccional, que se introduce al final del punto 1:

«Para endeudarse deberá contar con la autorización del Consejero competente en materia de hacienda»

A la **disposición adicional tercera** se han presentado las enmiendas siguientes:

La núm. 41, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta aprobada con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Chunta Aragonesista que se abstiene.

La núm. 42, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 43, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), presentada a la **disposición adicional sexta**, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 44, del G.P. Popular, a la **disposición transitoria primera**, se aprueba por unanimidad.

A la **disposición transitoria segunda** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 45, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se aprueba con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 46, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas presentadas a la **disposición final primera** obtienen el resultado siguiente:

La enmienda núm. 47, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, salvo el G.P. Chunta Aragonesista que se abstiene.

La enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto favorable del G.P. enmendante.

A la **disposición final tercera** las enmiendas presentadas obtienen el siguiente resultado:

La enmienda núm. 49, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Chunta Aragonesista que se abstiene.

La enmienda núm. 50, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al votar a favor el Grupo enmendante y hacerlo en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas presentadas a la **exposición de motivos**, obtienen el resultado siguiente:

La enmienda núm. 51, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 52, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al votar a favor el G.P. enmendante y hacerlo en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

La Ponencia acuerda introducir por unanimidad, al amparo del artículo 129.5, las siguientes correcciones:

— Sustituir en el artículo 3.1.b) el término «transfiriendo» por el de «transfiriéndole».

— Separar en dos apartados el apartado a) del artículo 6, de forma que quedaría redactado de la siguiente manera:

«a) Planificar las actuaciones de investigación, innovación, transferencia tecnológica y formación del Centro en el marco de las políticas y directrices agroalimentarias fijadas por el Gobierno de Aragón.

a bis) Elaborar el Proyecto del Plan Estratégico de Actuaciones en I+D+T del Centro que será elevado al Gobierno para su aprobación.»

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas:

A la **exposición de motivos**:

— En el párrafo primero del epígrafe 1, donde dice: «Por su parte en el artículo 148.1.17.º...», debe decir: «Por su parte el artículo 148.1.17.º...».

— En el párrafo segundo del epígrafe 1, donde dice: «Esta Ley y la normativa...», debe decir: «Esta Ley estatal y la normativa...».

— En el párrafo segundo del epígrafe 3, donde dice: «...y la transferencia, de modo que las explotaciones...», debe decir: «...y la transferencia, que las explotaciones...».

— En el último párrafo del epígrafe 4, introducir una coma después de «De este modo».

Al artículo 7 bis:

— Se propone sustituir el término «reglamentariamente» por «estatutariamente».

Al artículo 8:

— En el punto 1.d), suprimir a partir de «..., sin perjuicio...» hasta el final de esta letra.

Al artículo 23:

— En el párrafo segundo, introducir el término «científico» entre las palabras «investigador y técnico».

Al artículo 25:

— El punto 1, fruto de la transacción con la enmienda núm. 40, queda como sigue:

«1. El Centro no podrá prestar avales a terceros, ni emitir deuda. Para la concertación de préstamos deberá contar con la autorización del Consejero competente en materia de hacienda.»

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

Los Diputados
IGNACIO PALAZÓN ESPAÑOL
EDUARDO ALONSO LIZONDO
TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
GONZALO GONZÁLEZ BARBOD
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proyecto de ley creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Constitución española establece en el artículo 149.1.15.º como competencia exclusiva del Estado el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica. Por su parte el artículo 148.1.17.º recoge el fomento de la investigación como una de las materias cuya competencia puede ser asumida por las Comunidades Autónomas procediendo el Estatuto de Autonomía de Aragón a recoger en el artículo 35.1.29.º la competencia exclusiva en investigación científica y técnica, en coordinación general con la del Estado. Por otra parte el artículo 36.3.º establece que, en el marco de las actuaciones que desarrolla la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, le corresponde el fomento de la investigación especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón y el artículo 35.1.12.º recoge la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En ejercicio de sus competencias el Estado dictó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica que establece la necesaria coordinación de la actuación en el campo de la investigación de las diferentes Comunidades Autónomas entre sí y de estas con la Administración General del Estado procediendo, además, al establecimiento del marco común a que deben ajustarse los organismos públicos con funciones de investigación. Esta Ley **estatal** y la normativa que la comple-

mente configura el marco jurídico de referencia de las intervenciones administrativas en el sector de la investigación y sus principios inspiradores, por ello sus preceptos habrán de constituir la referencia tanto de la presente Ley como de cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo y ejecución, a efectos de asegurar una mínima homogeneización que garantice un funcionamiento integrado y eficaz de los centros públicos de investigación.

2

El Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón establece la estructura orgánica del Departamento de Agricultura existiendo dentro de él, como órgano directivo la Dirección General de Tecnología Agraria, en la que se integran los Servicios de Investigación Agroalimentaria, de Transferencia en Tecnología Agroalimentaria y de Formación y Extensión Agraria, y a la que se le atribuye el desarrollo y ejecución de la política del Departamento en materia de investigación agroalimentaria, la transferencia a los sectores de las innovaciones tecnológicas, la experimentación de las mismas incluidas las que se ejecutan en condiciones de campo reales y la formación y capacitación agraria de los agricultores y ganaderos. Por tanto, actualmente el ejercicio de la actividad pública en la Administración autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación agroalimentarias corresponde a la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

3

La organización actual de la investigación y la transferencia de las innovaciones tecnológicas en materia agroalimentaria es continuación de la creada en las décadas de los años 60 y 70 por el Ministerio de Agricultura que, si bien se encontraba plenamente adaptada a su época, la propia dinámica del sector ha convertido en obsoleta. Así las nuevas orientaciones europeas y españolas, han planteado la existencia de nuevos campos de investigación no cubiertos adecuadamente, y detectado ineficiencias en la transferencia al sector productivo planteando, en consecuencia, la necesidad de seguir una estrategia de investigación desarrollo e innovación tecnológica (en lo sucesivo I+D+I) que, simultáneamente, fomente la investigación y el desarrollo tecnológico (en lo sucesivo I+D) y la innovación empresarial y sea por ello capaz de incidir en los mercados mediante nuevos productos o nuevas técnicas de producción más eficientes y más respetuosas con el medio ambiente.

La aplicación en el sector agroalimentario de esta nueva estrategia obliga a definir un nuevo objetivo final para la I+D+I en Aragón: conseguir mediante la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación y la transferencia, que las explotaciones agrarias y las empresas agroindustriales innoven continuamente y con ello alcanzar que la población activa agraria, y el resto de la población rural, obtenga una mayor rentabilidad económica y, como consecuencia, una mejor calidad de vida. Debe decirse ya que, a los efectos de esta Ley, el término agroalimentario comprende **tanto los aspectos relacionados con las producciones agrarias y la industria agroalimentaria como los referentes a los aspectos forestales y los de desarrollo rural, por constituir el**

conjunto de todos ellos un sistema específico e íntimamente relacionado en lo económico, en lo social y en lo medioambiental.

La investigación, desarrollo e innovación agroalimentarias aragonesa deben, por tanto, afrontar un triple reto. Desarrollar, en primer lugar, tecnologías y productos adaptados al entorno natural y a nuestros mercados europeos; transferirlas después eficazmente al sector para que redunden en su continua innovación; y, por último, garantizar la eficiencia y continuidad del esfuerzo potenciando equipos humanos que estén en vanguardia de la investigación a través de su constante estímulo y participación en proyectos y redes nacionales, europeas e internacionales.

4

Por ello, mediante la presente Ley y en virtud del principio de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales que debe regir el actuar administrativo, conforme dispone el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dota a la Administración Pública aragonesa de un instrumento ágil que permita realizar la política en materia de investigación y transferencia en el sector agroalimentario y facilitar la gestión de los resultados obtenidos.

De este modo, haciendo uso de la potestad de autoorganización reconocida estatutariamente en el artículo 35.1.1.^a, que habilita a la Comunidad Autónoma para la creación de una Administración institucional propia, el citado objetivo se consigue mediante la creación de un organismo público, bajo la forma de entidad de Derecho Público, que dote a estos sectores de un instrumento eficaz que oriente sus líneas de investigación en función de las necesidades existentes, que transfiera sus resultados y conocimientos de forma que se fomente la innovación de las explotaciones y empresas agroalimentarias, y todo ello con tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

De este modo, esta Ley crea el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (en lo sucesivo el Centro) como entidad de Derecho Público que quedará sujeta a lo dispuesto en el régimen general de estos entes públicos sin perjuicio de la existencia de algunas peculiaridades derivadas de las funciones y características propias del Centro.

5

La naturaleza, fines y funciones que esta Ley atribuye al Centro son fundamentalmente las que han venido desarrollándose en materia de investigación, transferencia y formación, a través de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

La Ley configura la estructura y organización del Centro, debiendo destacarse la creación de un Consejo Rector con una amplia representación que responde a la consideración de que las grandes líneas de investigación, desarrollo y transferencia son estrategias a largo plazo basadas en el acuerdo social, económico y político.

Respecto del régimen patrimonial del Centro se prevé de forma expresa la posibilidad de la transferencia al mismo de los derechos en forma de patentes, títulos de obtención ve-

getal y otros similares que pudieran corresponder a la Comunidad Autónoma obtenidos en el ejercicio de sus funciones de investigación agroalimentaria con el fin de facilitar su gestión y agilizar su transferencia a través de la aplicación del derecho privado.

En materia de personal, en uso de la previsión contenida en el artículo 2.2 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se prevé el establecimiento de normas específicas con relación al personal investigador, o con especialización profesional técnica o facultativa.

Sobre el régimen económico y financiero procede destacar que los recursos económicos se ordenarán bajo el principio de que el Centro debe generar también sus propios recursos tanto a través de la gestión de proyectos como mediante la explotación o enajenación de sus derechos de propiedad industrial y la prestación de servicios al sector.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— *Creación, naturaleza y régimen jurídico.*

1. Se crea el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, como entidad de Derecho Público, adscrita al **Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de investigación agroalimentaria**, y que se regirá por las previsiones de la presente Ley, por sus Estatutos y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. El Centro tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de autonomía administrativa y plena capacidad de obrar.

3. El Centro ajustará su actividad al Derecho privado y en particular en sus relaciones externas, tráfico patrimonial y mercantil, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de lo establecido en esta Ley, y, en concreto, cuando se ejerciten las potestades administrativas previstas en el artículo 4, que se sujetan al Derecho administrativo.

Artículo 2.— *Fines.*

Son fines generales del Centro:

- a) Impulsar la investigación científica en materia agroalimentaria y su desarrollo tecnológico.
- b) Integrar esta contribución al progreso de la ciencia en el sistema de relaciones de colaboración y cooperación propio de la actividad investigadora.
- c) Impulsar la transferencia tecnológica, la innovación y la formación en el sector agroalimentario aragonés, así como el fomento y control de actividades relacionadas con las mismas.

Artículo 3.— *Funciones.*

1. Son funciones del Centro las siguientes:

- a) Ejecutar la política del Gobierno de Aragón en materia de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia (I+D+T) agroalimentarias.
- b) Potenciar la innovación en el sector agroalimentario **transfiriéndole**, en su caso previa contraprestación, los resultados científicos y tecnológicos obtenidos por el Centro u otras instituciones públicas o privadas, así como fomentar las relaciones con el sector agroalimentario para conocer sus necesidades sobre investigación y desarrollo.

c) Promover y realizar programas de investigación y desarrollo, propios o concertados con terceros, relacionados con los sectores agroalimentario y forestal.

d) Realizar la experimentación necesaria para adaptar las nuevas tecnologías y conocimientos, generados por el sector público o privado de investigación y desarrollo, a las diferentes realidades agroalimentarias aragonesas.

e) Contribuir a la protección, conservación y mejor conocimiento de los recursos genéticos del sector agrario aragonés y de sus ecosistemas, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a otros órganos, organismos o Administraciones Públicas.

f) Promover la mejora de la profesionalidad de los agricultores y ganaderos, tanto a través de la formación profesional no reglada como de la divulgación tecnológica.

g) Contribuir a la formación del **personal investigador, científico y técnico** que lleve a cabo actuaciones relacionadas con los fines y funciones propias del Centro.

h) Fomentar las relaciones con otras instituciones de la comunidad científica, tanto nacionales como extranjeras, así como promover la organización de congresos y reuniones científicas, relacionados con la tecnología del sector agroalimentario.

i) Administrar, en régimen de derecho privado, los derechos de obtentor cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón relacionados con la investigación y desarrollo agroalimentaria tales como patentes, obtenciones vegetales u otras de naturaleza análoga.

j) Administrar, directa o indirectamente, **las fincas que formen parte del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón** y que se le puedan adscribir o adjudicar, para cumplir las finalidades del Centro en materia de investigación, transferencia y formación agraria, en los términos establecidos en su régimen jurídico respectivo.

k) La creación, fomento e impulso de una biblioteca agroalimentaria.

l) **Participar en cooperativas o sociedades mercantiles por sí mismo o en colaboración con otros entes públicos o privados.**

m) Participar en fundaciones u otras entidades cuyo objeto sea la financiación o realización de actividades relacionadas con sus fines.

n) Establecer relaciones contractuales o de cooperación con personas físicas o jurídicas y especialmente las dirigidas a la constitución de entidades participadas por universidades y por otros entes de investigación.

n bis) Efectuar tareas de control y certificación en el ámbito agroalimentario.

ñ) Cualesquiera otras funciones que expresamente se le asignen por el ordenamiento jurídico o que se deriven de los fines de carácter general señaladas en el artículo 2 de la presente Ley.

2. El Centro elaborará su Plan Estratégico de Actuaciones de I+D+T atendiendo a las directrices expresadas por el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón.

Artículo 4.— *Prerrogativas para el ejercicio de potestades administrativas.*

1. Corresponde al Centro, para el cumplimiento de los fines que le son propios, el ejercicio de las potestades admi-

nistrativas de fomento, supervisión, inspección, control y sanción establecidas en la legislación en materia agroalimentaria, sin perjuicio de las competencias que pudieran tener atribuidos otros órganos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para el ejercicio de las potestades administrativas el Centro dispondrá de las prerrogativas que, con carácter general, reconoce el ordenamiento jurídico a los organismos públicos.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5.— Estructura del Centro.

1. El Centro dispondrá de los siguientes órganos de dirección y asesoramiento:

a) El Consejo Rector, **la Comisión Permanente** y el Director como órganos de dirección.

b) El Consejo Científico como órgano de asesoramiento.

2. Los Estatutos del Centro determinarán su organización interna para la gestión de las funciones que se le atribuyen en esta Ley.

Artículo 6.— Funciones del Consejo Rector.

Corresponderán al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Planificar las actuaciones **de investigación, innovación, transferencia tecnológica y formación del Centro** en el marco de las políticas y directrices agroalimentarias fijadas por el Gobierno de Aragón.

a bis) Elaborar el Proyecto del Plan Estratégico de Actuaciones en I+D+T del Centro que será elevado al Gobierno para su aprobación.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto.

c) Aprobar el informe anual de gestión elevándolo al Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.9 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

d) Disponer de cumplida información respecto de los documentos relativos a la actividad económica y financiera del Centro previstos en la legislación vigente de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) **Autorizar la participación en cooperativas o sociedades mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas.**

Artículo 7.— Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará presidido por el Consejero del **Departamento competente en materia de investigación agroalimentaria** y contará con dos vicepresidentes:

a) El Director del Centro como Vicepresidente primero.

b) El Director General responsable **en materia de investigación como Vicepresidente segundo.**

2. Los vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Rector estará formado, también, por los siguientes vocales:

a) El Secretario General Técnico o, en su caso, Viceconsejero y los Directores Generales del Departamento **con competencia en materia de investigación agroalimentaria.**

b) Un representante por cada una de las Direcciones Generales con competencia en materia de investigación, eco-

nomía, medio ambiente, industria, sanidad y consumo a propuesta de los Consejeros respectivos.

c) El Presidente del Consejo Científico.

d) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza a propuesta de su Rector.

e) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria a propuesta de su Director.

f) Los siguientes representantes de los sectores económicos y sociales todos ellos a propuesta de sus respectivas organizaciones:

— Un representante por cada una de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones de las mismas legalmente constituidas, coaliciones de dos o más entidades de esta naturaleza o agrupaciones independientes de electores con representación en las Cámaras Agrarias de Aragón.

— Un representante de las uniones, federaciones y confederaciones de las cooperativas agrarias con domicilio social en Aragón.

— **Dos representantes de las industrias agroalimentarias con domicilio social en Aragón, elegidos de entre sus miembros.**

— Un representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

— Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios domiciliadas en Aragón.

— **Dos representantes de las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente.**

— **Dos representantes de las Denominaciones de Origen existentes en Aragón y designados por éstas.**

g) El Presidente del órgano de representación de los trabajadores del Centro.

h) [Nuevo.] Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en las Cortes de Aragón.

4. El Consejo tendrá un Secretario que será un funcionario del Centro, propuesto por su Director, con voz y voto.

5. Todos los miembros del Consejo Rector serán nombrados mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón.

6. El Consejo Rector se renovará por mitades cada cuatro años, salvo en el supuesto de que los miembros que lo sean por razones del cargo que ocupen en la Administración de la Comunidad Autónoma o en otras instituciones aragonesas.

7. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año previa convocatoria de su Presidente.

8. El Consejo Rector se reunirá siempre que así lo considere su Presidente y también a propuesta razonada de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

9. Los Estatutos del Centro especificarán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Rector.

Artículo 7 bis.— Comisión Permanente.

El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente cuya composición, funcionamiento y atribuciones se regularán estatutariamente.

Artículo 8.— El Director del Centro.

1. El Director ostenta la representación legal del Centro y ejercerá la dirección, gestión, coordinación, control y super-

visión de todas sus actividades y, entre otras, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, y el informe anual sobre la gestión realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.9 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, así como aprobar las cuentas anuales.
- c) Proponer al Gobierno de Aragón las retribuciones complementarias del personal al servicio del Centro.
- d) **La ejecución [término suprimido por la Ponencia] presupuestaria [texto suprimido por la Ponencia].**
- e) Elaborar la plantilla de personal del Centro.
- f) Ejercer, respecto de los funcionarios y empleados al servicio de la Administración Pública destinados en el Centro, las mismas competencias que la normativa sobre función pública atribuye a los Consejeros.
- g) Ejercer las acciones judiciales y administrativas.
- h) Ser el órgano de contratación del Centro.
- i) Realizar los actos necesarios para la adecuada conservación, administración y gestión de su patrimonio así como del presupuesto.
- j) Autorizar los actos de disposición de los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria, así como de las patentes, derechos de obtención vegetal y otros análogos, en este caso, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.
- k) Trasladar al Consejo Rector las propuestas necesarias para el buen funcionamiento del Centro, incluyendo las **de participación en el capital social de cooperativas y sociedades mercantiles** que se consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- l) Formular y trasladar a los organismos públicos y órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma cuantas propuestas se juzguen convenientes en materia de investigación agroalimentaria.
- m) Cualquier otra función del Centro no atribuida por la presente Ley o por otra disposición a otros órganos superiores del mismo.

2. El Director del Centro será nombrado por Decreto del Gobierno de Aragón, **a propuesta del Consejero con competencia en materia de investigación agroalimentaria**, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para el nombramiento de los Directores Generales.

3. Los actos y resoluciones administrativas del Director del Centro no agotarán la vía administrativa siendo susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero competente en materia agroalimentaria.

Artículo 9.— *Funciones del Consejo Científico.*

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento del Centro en materia científica, de investigación agroalimentaria, de transferencia de resultados y de formación.
2. Son funciones del Consejo científico:
 - a) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico de Actuaciones en I+D del Centro.
 - b) Proponer las líneas de actuación del Centro en el marco de la política agroalimentaria y de investigación e innovación tecnológica fijada por el Gobierno de Aragón.
 - c) Proponer los fines y objetivos de las nuevas líneas de actuación o la reestructuración de las existentes.

d) Sugerir modificaciones en la estructura y organización científica del Centro en orden a mejorar su eficacia y eficiencia.

e) Contribuir a la detección de la problemática científico-técnica del sector agroalimentario, en cooperación con la iniciativa privada, así como proponer programas de actuación.

f) Asesorar sobre la política en materia de becas seguida por el Centro señalando los objetivos prioritarios a conseguir y las exigencias científicas requeridas para su concesión.

g) [Nuevo.] Proponer la estructuración de las líneas de transferencia tecnológica y de formación en el medio rural aragonés.

3. La labor de asesoramiento que tiene encomendada el Consejo Científico podrá ejercerla a solicitud tanto del Consejo Rector como del Director o por propia iniciativa en los casos que lo estime oportuno.

4. El Consejo Científico dará traslado al Director del Centro de todos los acuerdos que adopte.

Artículo 10.— *Composición del Consejo Científico.*

1. La composición del Consejo Científico se determinará en los Estatutos del Centro debiendo incluir, al menos, representación del personal científico y técnico del Centro, del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo de Aragón, del Instituto Tecnológico de Aragón, de la Universidad de Zaragoza y del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

2. Sus miembros serán nombrados por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

3. El Consejo Científico se renovará por mitades cada cuatro años.

4. El Consejo Científico elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente quien formará parte del Consejo Rector.

5. En sus reuniones actuará como secretario un funcionario del Centro, designado por su Director, con voz pero sin voto.

6. Los Estatutos del Centro determinarán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Científico.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 11.— *Bienes que integran el patrimonio propio del Centro.*

Formarán parte del patrimonio propio del Centro los siguientes bienes y derechos:

a) Los derechos en forma de patentes, títulos de obtención vegetal y otros análogos (en adelante derechos de propiedad industrial) obtenidos por el Centro así como aquellos de esta naturaleza cuya titularidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, corresponda a la Comunidad Autónoma y sean resultado de las investigaciones previas realizadas por los Servicios que se adscriban al Centro y aquellos derechos de esa naturaleza que puedan integrarse en él en virtud de la disposición adicional primera apartado 2 de la presente Ley.

b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o le sean incorporados por cualquier persona física o jurídica por cualquier título.

Artículo 12.— *Explotación de los derechos de propiedad industrial de titularidad del Centro.*

1. El Director del Centro podrá acordar la adscripción de los derechos de propiedad industrial de que sea titular en favor de empresas creadas o participadas por el Centro.

2. Igualmente corresponde al Director del Centro la competencia para acordar la cesión del uso o explotación de esta clase de derechos en favor personas físicas o jurídicas, previa contraprestación y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa, salvo que se den las causas previstas en la legislación vigente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma que habilitaran la aplicación del procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 13.— *Enajenación de los derechos de propiedad industrial de titularidad del Centro.*

1. La enajenación de esta clase de derechos podrá realizarse por el procedimiento de adjudicación directa en favor de **empresas participadas** por el Centro y a través del procedimiento de subasta pública en el resto de los casos, salvo que pudieran concurrir circunstancias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma, habilitaran la aplicación del procedimiento de adjudicación directa.

2. Los citados actos de disposición de esta clase de derechos, se acordarán por el Director del Centro previa comunicación al Consejero **competente en materia de investigación agroalimentaria**, sin perjuicio de la necesidad de obtener autorización previa del órgano al que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, corresponda su emisión.

Artículo 14.— *Bienes inmuebles adscritos al Centro.*

Los bienes y derechos de naturaleza inmobiliaria que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón conservarán su calificación jurídica originaria y no podrán ser objeto de disposición por el Centro, ni incorporados a su patrimonio, ni enajenados o permutados directamente.

Artículo 15.— *Coordinación con el patrimonio de la Comunidad Autónoma.*

El Centro deberá informar anualmente al Departamento competente en materia de patrimonio, en la forma y términos establecidos en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, de las adquisiciones, adscripciones, cesiones y enajenaciones de los bienes y derechos de titularidad del Centro.

Artículo 16.— *Régimen jurídico aplicable a los contratos.*

1. La contratación del Centro se someterá al Derecho privado con respeto a los principios contenidos en la legislación básica estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas.

2. La contratación del Centro se regirá por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos contemplados en la misma en los que de acuerdo con su naturaleza de entidad de Derecho Público, deba someterse total o parcialmente al régimen de contratación pública.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17.— *Personal.*

El personal del Centro estará integrado por:

a) El personal directivo que se establezca en los Estatutos del Centro.

b) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente al Centro y aquel otro que, con posterioridad, alcance destino en este por medio de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública.

c) El personal investigador, científico y técnico contratado de acuerdo con la Ley 13/1986 y disposiciones que la desarrollen.

d) El personal laboral contratado por el Centro.

Artículo 18.— *Puestos reservados al personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritos al Centro.*

1. Se reservan para personal funcionario los puestos de trabajo de carácter permanente relacionados con la investigación, desarrollo, transferencia y administración, así como aquellos otros adscritos inicialmente al Centro que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuviesen catalogados en la correspondiente relación de puestos de trabajo para ser ocupados por personal funcionario, o que pudieran catalogarse posteriormente, al ser afectados por futuros procesos de funcionarización.

2. Se reservan para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón todos los puestos de carácter permanente adscritos inicialmente al Centro que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuviesen catalogados en la correspondiente relación de puestos de trabajo para ser ocupados por personal laboral, así como aquellos que pudieran adscribirse con posterioridad.

3. Los puestos integrados en la plantilla de personal del Centro, tanto de personal laboral permanente como de funcionario, serán cubiertos por los procedimientos selectivos derivados de la Oferta anual de Empleo Público.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal del Centro.*

1. Las retribuciones básicas del personal del Centro se homologarán a las establecidas con carácter general para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de similar nivel de clasificación y categoría, y las complementarias se establecerán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.c.

2. En ningún caso, las retribuciones totales en cómputo anual del personal adscrito al Centro serán inferiores a las correspondientes a puestos de idéntico grupo y nivel del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20.— *Régimen Jurídico del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado en el Centro.*

1. El personal del Centro se regirá por el Derecho Laboral, con las especificaciones establecidas en este Capítulo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, quienes se regi-

rán por la legislación sobre función pública que les resulte de aplicación.

2. El personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado en el Centro se regirá por el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración autonómica vigente en cada momento y por el resto de la normativa que sea de aplicación a dicho personal.

3. El personal funcionario y laboral destinado en el Centro, mantendrá todos sus derechos adquiridos y en particular los de antigüedad, categoría, niveles retributivos, acción social y salud laboral derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a su carrera y promoción profesional dentro de la Administración.

Artículo 21.— *Personal laboral propio del Centro.*

1. La contratación del personal directivo, que no lo sea por su condición de funcionario, se definirá en los Estatutos del Centro y se realizará, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizadoras por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con el Centro, fijándose su retribución por el Gobierno de Aragón a propuesta del Director del Centro.

2. La contratación del personal eventual propio del Centro se realizará previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. El personal laboral contratado por el Centro se regirá por la legislación laboral y por el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en cada momento.

Artículo 22.— *Ejercicio de potestades administrativas por personal funcionario.*

Las potestades administrativas atribuidas al Centro solo podrán realizarse por el personal funcionario, no pudiendo hacerlo el resto de personal destinado en el Centro o por él contratado.

Artículo 23.— *Carrera Profesional del personal investigador y técnico.*

Con sujeción a lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, la carrera profesional del personal investigador y técnico se regulará reglamentariamente, en términos que permitan conjugar la experiencia profesional y dedicación con el nivel del puesto de trabajo desempeñado en cada momento.

El mencionado reglamento regulará las relaciones con empresas por parte del personal investigador, científico y técnico del Centro.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 24.— *Los créditos presupuestarios.*

1. El Centro elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto que será aprobado por el Consejo Rector y pos-

teriormente será remitido por el Consejero del Departamento **con competencia en materia de investigación agroalimentaria**, junto con el de su Departamento, al competente en materia de hacienda.

2. Previa autorización del órgano que, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de hacienda y presupuestos, resulte competente podrán aplicarse al Centro créditos correspondientes a los programas de gasto del Departamento **con competencia en materia de investigación agroalimentaria** o de otros Departamentos, cuando aquellos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene encomendadas el Centro.

3. Podrán generar crédito en las dotaciones del estado de gastos del presupuesto del Centro los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el ejercicio corriente, en los supuestos y términos contenidos en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma.

4. Las dotaciones incluidas en el estado de gastos del presupuesto del Centro tendrán carácter limitativo, no obstante podrán declararse ampliables conforme a lo previsto en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma y en particular cuando se fijen en función de los recursos generados por la actividad propia del Centro en las cuantías necesarias para reflejar las modificaciones positivas en los créditos de transferencias destinados a la misma conforme a lo dispuesto en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 25.— *Gestión económico-financiera.*

1. El Centro no podrá prestar avales a terceros, ni emitir deuda. **Para la concertación de préstamos deberá contar con la autorización del Consejero competente en materia de hacienda.**

2. El control de la gestión económico-financiera del Centro se llevará a cabo por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón así como por cuantos órganos e instituciones tengan atribuido el ejercicio de esta función de control.

3. El Centro estará sujeto al sistema de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 26.— *Recursos económicos.*

Los recursos del Centro estarán integrados por:

a) Las consignaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los productos y rentas de su patrimonio, incluidos los ingresos que le correspondan derivados de los derechos de propiedad industrial.

c) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones tanto públicas como privadas.

d) Las tasas y precios públicos que resulten exigibles por la prestación de los servicios encomendados.

e) Los que procedan de la enajenación de sus bienes o productos.

f) Los créditos y préstamos que pueda concentrar o que se le puedan atribuir con arreglo a las disposiciones vigentes.

g) Cualquier otro que pudiera obtener en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Unidades y órganos que se integran en el Centro.*

1. Se integran en el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón los Servicios actualmente dependientes de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

2. Por Decreto del Gobierno de Aragón podrá acordarse la integración de aquellos otros organismos, servicios o unidades cuyas funciones sean afines o complementarias a las atribuidas al Centro así como la separación del mismo de aquellos que se estime conveniente.

Segunda.— *Patrimonio adscrito y propio del Centro.*

1. Quedarán adscritos al Centro los bienes y derechos correspondientes a los organismos, servicios o unidades que se integren en el Centro.

2. El Gobierno de Aragón hará efectiva la cesión a favor del Centro, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, de los derechos de propiedad industrial que hayan sido obtenidos por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de funciones o fines que mediante la presente Ley a aquél se le atribuyen.

Tercera.— *Competencias para la imposición de sanciones.*

1. La competencia en materia de imposición de sanciones corresponderá al Director del Centro, hasta la cantidad de 30.050,60 euros.

2. La competencia en materia de imposición de sanciones que superen las 30.050,60 euros corresponde al Consejero del Departamento **competente en materia de investigación agroalimentaria**.

3. La fase de instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos que se determinen en los Estatutos del Centro.

Cuarta.— *Subrogación del Centro.*

Los bienes, derechos, obligaciones y los medios materiales que correspondan a los organismos, servicios y unidades que se integran en el Centro pasarán a ser titularidad de este.

Quinta.— *Extinción del Centro.*

1. El Centro se extinguirá poniendo fin a su personalidad jurídica, en la forma y por las causas establecidas para los organismos públicos, en la legislación de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el caso de desaparición del Centro, los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que estuvieran adscritos a él tendrán derecho, sin solución de continuidad, a ser adscrito en una plaza del Departamento de procedencia con la misma categoría, nivel retributivo y en la misma localidad que tuvieran en el Departamento de origen, computándose los derechos y el tiempo de servicio prestados en el Centro como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta.— *Modificaciones presupuestarias.*

Se autoriza al Consejero **competente en materia de hacienda** para realizar las modificaciones presupuestarias que

permitan dotar al Centro, de los recursos necesarios con cargo a las consignaciones que para el cumplimiento de sus fines recogen los programas 542.01 y 714.01 en los presupuestos vigentes.

Séptima.— *Representación y defensa en juicio.*

La dirección y coordinación del asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Centro corresponderá a los letrados integrados en los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Supresión de organismos, servicios y unidades integradas en el Centro.*

1. **En el plazo de un mes después de la entrada en vigor de los Estatutos del Centro se suprimirá la Dirección General de Tecnología Agraria junto con los organismos, servicios y unidades que se integren en el mismo.**

2. En tanto no se lleve a cabo esta supresión, las funciones que la Ley atribuye al Centro continuarán siendo ejercidas por los organismos, servicios y unidades que las tuvieran atribuidas.

Segunda.— *Plantilla de personal.*

1. La plantilla de personal del Centro se aprobará por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero del Departamento **competente en materia de investigación agroalimentaria**.

2. Hasta la aprobación de la plantilla de personal, se adscriben al Centro las unidades, organismos y servicios actualmente integrados en la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Estatuto del Centro.*

El Gobierno de Aragón aprobará los Estatutos del Centro, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, a iniciativa **del Consejero con competencia en materia de investigación agroalimentaria** y a propuesta conjunta de los Consejeros con competencias sobre organización administrativa y hacienda.

Segunda.— *Desarrollo reglamentario de la carrera profesional.*

Por Decreto del Gobierno de Aragón se aprobará en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la regulación de la carrera profesional del personal investigador y técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.

Tercera.— *Habilitación para el desarrollo reglamentario de la Ley.*

1. Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. Se autoriza al Consejero del Departamento **competente en materia de investigación agroalimentaria** para revisar las cantidades definidas en la disposición adicional tercera.

Cuarta.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 15, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 8:

— Enmiendas núms. 28 y 29, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 13:

— Enmienda núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 24:

— Enmiendas núms. 37 y 39, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional tercera:

— Enmienda núm. 42, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición transitoria segunda:

— Enmienda núm. 46, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición final primera:

— Enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición final tercera:

— Enmienda núm. 50, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la exposición de motivos:

— Enmienda núm. 52, del G.P. Chunta Aragonesista.

Dictamen de la Comisión Agraria sobre el Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Agraria, sobre el Proyecto de Ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2002.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Agraria, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de ley de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

La Constitución española establece en el artículo 149.1.15.º como competencia exclusiva del Estado el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica. Por su parte el artículo 148.1.17.º recoge el fomento de la investigación como una de las materias cuya competencia puede ser asumida por las Comunidades Autónomas procediendo el Estatuto de Autonomía de Aragón a recoger en el artículo 35.1.29.º la competencia exclusiva en investigación científica y técnica, en coordinación general con la del Estado. Por otra parte el artículo 36.3.º establece que, en el marco de las actuaciones que desarrolla la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, le corresponde el fomento de la investigación especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón y el artículo 35.1.12.º recoge la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

En ejercicio de sus competencias el Estado dictó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica que establece la necesaria coordinación de la actuación en el campo de la investigación de las diferentes Comunidades Autónomas entre sí y de estas con la Administración General del Estado procediendo, además, al establecimiento del marco común a que deben ajustarse los organismos públicos con funciones de investigación. Esta Ley estatal y la normativa que la complementa configura el marco jurídico de referencia de las intervenciones administrativas en el sector de la investigación y sus principios inspiradores, por ello sus preceptos habrán de constituir la referencia tanto de la presente Ley como de cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo y ejecución, a efectos de asegurar una mínima homogeneización que garantice un funcionamiento integrado y eficaz de los centros públicos de investigación.

2

El Decreto 1/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón establece la estructura orgánica del Departamento de Agricultura existiendo dentro de él, como órgano directivo la Dirección General de Tecnología Agraria, en la que se integran los Servicios de Investigación Agroalimentaria, de Transferencia en Tecnología Agroalimentaria y de Formación y Extensión Agraria, y a la que se le atribuye el desarrollo y ejecución de la política del Departamento en materia de investigación agroalimentaria, la transferencia a los sectores de las innovaciones tecnológicas, la experimentación de las mismas incluidas las que se ejecutan en condiciones de campo reales y la formación y capacitación agraria de los agricultores y ganaderos. Por tanto, actualmente el ejercicio de la actividad pública en la Administración autonómica en materia de investigación, desarrollo e innovación agroalimentarias corresponde a la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

3

La organización actual de la investigación y la transferencia de las innovaciones tecnológicas en materia agroalimentaria es continuación de la creada en las décadas de los años 60 y 70 por el Ministerio de Agricultura que, si bien se encontraba plenamente adaptada a su época, la propia dinámica del sector ha convertido en obsoleta. Así las nuevas orientaciones europeas y españolas, han planteado la existencia de nuevos campos de investigación no cubiertos adecuadamente, y detectado ineficiencias en la transferencia al sector productivo planteando, en consecuencia, la necesidad de seguir una estrategia de investigación desarrollo e innovación tecnológica (en lo sucesivo I+D+I) que, simultáneamente, fomente la investigación y el desarrollo tecnológico (en lo sucesivo I+D) y la innovación empresarial y sea por ello capaz de incidir en los mercados mediante nuevos productos o nuevas técnicas de producción más eficientes y más respetuosas con el medio ambiente.

La aplicación en el sector agroalimentario de esta nueva estrategia obliga a definir un nuevo objetivo final para la I+D+I en Aragón: conseguir mediante la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación y la transferencia, que las explotaciones agrarias y las empresas agroindustriales innoven continuamente y con ello alcanzar que la población activa agraria, y el resto de la población rural, obtenga una mayor rentabilidad económica y, como consecuencia, una mejor calidad de vida. Debe decirse ya que, a los efectos de esta Ley, el término agroalimentario comprende **tanto los aspectos relacionados con las producciones agrarias y la industria agroalimentaria como los referentes a los aspectos forestales y los de desarrollo rural, por constituir el conjunto de todos ellos un sistema específico e íntimamente relacionado en lo económico, en lo social y en lo medioambiental.**

La investigación, desarrollo e innovación agroalimentarias aragonesa deben, por tanto, afrontar un triple reto. Desarrollar, en primer lugar, tecnologías y productos adaptados al entorno natural y a nuestros mercados europeos; transferirlas después eficazmente al sector para que redunden en su continua innovación; y, por último, garantizar la eficiencia y

continuidad del esfuerzo potenciando equipos humanos que estén en vanguardia de la investigación a través de su constante estímulo y participación en proyectos y redes nacionales, europeas e internacionales.

4

Por ello, mediante la presente Ley y en virtud del principio de eficiencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales que debe regir el actuar administrativo, conforme dispone el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dota a la Administración Pública aragonesa de un instrumento ágil que permita realizar la política en materia de investigación y transferencia en el sector agroalimentario y facilitar la gestión de los resultados obtenidos.

De este modo, haciendo uso de la potestad de autoorganización reconocida estatutariamente en el artículo 35.1.1.^a, que habilita a la Comunidad Autónoma para la creación de una Administración institucional propia, el citado objetivo se consigue mediante la creación de un organismo público, bajo la forma de entidad de Derecho Público, que dote a estos sectores de un instrumento eficaz que oriente sus líneas de investigación en función de las necesidades existentes, que transfiera sus resultados y conocimientos de forma que se fomente la innovación de las explotaciones y empresas agroalimentarias, y todo ello con tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

De este modo, esta Ley crea el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (en lo sucesivo el Centro) como entidad de Derecho Público que quedará sujeta a lo dispuesto en el régimen general de estos entes públicos sin perjuicio de la existencia de algunas peculiaridades derivadas de las funciones y características propias del Centro.

5

La naturaleza, fines y funciones que esta Ley atribuye al Centro son fundamentalmente las que han venido desarrollándose en materia de investigación, transferencia y formación, a través de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

La Ley configura la estructura y organización del Centro, debiendo destacarse la creación de un Consejo Rector con una amplia representación que responde a la consideración de que las grandes líneas de investigación, desarrollo y transferencia son estrategias a largo plazo basadas en el acuerdo social, económico y político.

Respecto del régimen patrimonial del Centro se prevé de forma expresa la posibilidad de la transferencia al mismo de los derechos en forma de patentes, títulos de obtención vegetal y otros similares que pudieran corresponder a la Comunidad Autónoma obtenidos en el ejercicio de sus funciones de investigación agroalimentaria con el fin de facilitar su gestión y agilizar su transferencia a través de la aplicación del derecho privado.

En materia de personal, en uso de la previsión contenida en el artículo 2.2 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, se prevé el establecimiento de normas específicas con relación al personal investigador, o con especialización profesional técnica o facultativa.

Sobre el régimen económico y financiero procede destacar que los recursos económicos se ordenarán bajo el principio de que el Centro debe generar también sus propios recursos tanto a través de la gestión de proyectos como mediante la explotación o enajenación de sus derechos de propiedad industrial y la prestación de servicios al sector.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.— *Creación, naturaleza y régimen jurídico.*

1. Se crea el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, como entidad de Derecho Público, adscrita al **Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de investigación agroalimentaria**, y que se regirá por las previsiones de la presente Ley, por sus Estatutos y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. El Centro tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de autonomía administrativa y plena capacidad de obrar.

3. El Centro ajustará su actividad al Derecho privado y en particular en sus relaciones externas, tráfico patrimonial y mercantil, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de lo establecido en esta Ley, y, en concreto, cuando se ejerciten las potestades administrativas previstas en el artículo 4, que se sujetan al Derecho administrativo.

Artículo 2.— *Fines.*

Son fines generales del Centro:

a) Impulsar la investigación científica en materia agroalimentaria y su desarrollo tecnológico.

b) Integrar esta contribución al progreso de la ciencia en el sistema de relaciones de colaboración y cooperación propio de la actividad investigadora.

c) Impulsar la transferencia tecnológica, la innovación y la formación en el sector agroalimentario aragonés, así como el fomento y control de actividades relacionadas con las mismas.

Artículo 3.— *Funciones.*

1. Son funciones del Centro las siguientes:

a) Ejecutar la política del Gobierno de Aragón en materia de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia (I+D+T) agroalimentarias.

b) Potenciar la innovación en el sector agroalimentario **transfiriéndole**, en su caso previa contraprestación, los resultados científicos y tecnológicos obtenidos por el Centro u otras instituciones públicas o privadas, así como fomentar las relaciones con el sector agroalimentario para conocer sus necesidades sobre investigación y desarrollo.

c) Promover y realizar programas de investigación y desarrollo, propios o concertados con terceros, relacionados con los sectores agroalimentario y forestal.

d) Realizar la experimentación necesaria para adaptar las nuevas tecnologías y conocimientos, generados por el sector público o privado de investigación y desarrollo, a las diferentes realidades agroalimentarias aragonesas.

e) Contribuir a la protección, conservación y mejor conocimiento de los recursos genéticos del sector agrario ara-

gonés y de sus ecosistemas, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a otros órganos, organismos o Administraciones Públicas.

f) Promover la mejora de la profesionalidad de los agricultores y ganaderos, tanto a través de la formación profesional no reglada como de la divulgación tecnológica.

g) Contribuir a la formación del **personal investigador, científico y técnico** que lleve a cabo actuaciones relacionadas con los fines y funciones propias del Centro.

h) Fomentar las relaciones con otras instituciones de la comunidad científica, tanto nacionales como extranjeras, así como promover la organización de congresos y reuniones científicas, relacionados con la tecnología del sector agroalimentario.

i) Administrar, en régimen de derecho privado, los derechos de obtentor cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón relacionados con la investigación y desarrollo agroalimentaria tales como patentes, obtenciones vegetales u otras de naturaleza análoga.

j) Administrar, directa o indirectamente, **las fincas que formen parte del Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón** y que se le puedan adscribir o adjudicar, para cumplir las finalidades del Centro en materia de investigación, transferencia y formación agraria, en los términos establecidos en su régimen jurídico respectivo.

k) La creación, fomento e impulso de una biblioteca agroalimentaria.

l) **Participar en cooperativas o sociedades mercantiles por sí mismo o en colaboración con otros entes públicos o privados.**

m) Participar en fundaciones u otras entidades cuyo objeto sea la financiación o realización de actividades relacionadas con sus fines.

n) Establecer relaciones contractuales o de cooperación con personas físicas o jurídicas y especialmente las dirigidas a la constitución de entidades participadas por universidades y por otros entes de investigación.

n bis) Efectuar tareas de control y certificación en el ámbito agroalimentario.

ñ) Cualesquiera otras funciones que expresamente se le asignen por el ordenamiento jurídico o que se deriven de los fines de carácter general señaladas en el artículo 2 de la presente Ley.

2. El Centro elaborará su Plan Estratégico de Actuaciones de I+D+T atendiendo a las directrices expresadas por el Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón.

Artículo 4.— *Prerrogativas para el ejercicio de potestades administrativas.*

1. Corresponde al Centro, para el cumplimiento de los fines que le son propios, el ejercicio de las potestades administrativas de fomento, supervisión, inspección, control y sanción establecidas en la legislación en materia agroalimentaria, sin perjuicio de las competencias que pudieran tener atribuidos otros órganos o entidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Para el ejercicio de las potestades administrativas el Centro dispondrá de las prerrogativas que, con carácter general, reconoce el ordenamiento jurídico a los organismos públicos.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5.— Estructura del Centro.

1. El Centro dispondrá de los siguientes órganos de dirección y asesoramiento:

- a) El Consejo Rector, **la Comisión Permanente** y el Director como órganos de dirección.
- b) El Consejo Científico como órgano de asesoramiento.

2. Los Estatutos del Centro determinarán su organización interna para la gestión de las funciones que se le atribuyen en esta Ley.

Artículo 6.— Funciones del Consejo Rector.

Corresponderán al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Planificar las actuaciones **de investigación, innovación, transferencia tecnológica y formación del Centro** en el marco de las políticas y directrices agroalimentarias fijadas por el Gobierno de Aragón.

a bis) Elaborar el Proyecto del Plan Estratégico de Actuaciones en I+D+T del Centro que será elevado al Gobierno para su aprobación.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto.

c) Aprobar el informe anual de gestión elevándolo al Gobierno de Aragón, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.9 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

d) Disponer de cumplida información respecto de los documentos relativos a la actividad económica y financiera del Centro previstos en la legislación vigente de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) **Autorizar la participación en cooperativas o sociedades mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas.**

Artículo 7.— Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará presidido por el Consejero del **Departamento competente en materia de investigación agroalimentaria** y contará con dos vicepresidentes:

- a) El Director del Centro como Vicepresidente primero.
- b) El Director General responsable **en materia de investigación como Vicepresidente segundo.**

2. Los vicepresidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Rector estará formado, también, por los siguientes vocales:

a) El Secretario General Técnico o, en su caso, Viceconsejero y los Directores Generales del Departamento **con competencia en materia de investigación agroalimentaria.**

b) Un representante por cada una de las Direcciones Generales con competencia en materia de investigación, economía, medio ambiente, industria, sanidad y consumo a propuesta de los Consejeros respectivos.

c) El Presidente del Consejo Científico.

d) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza a propuesta de su Rector.

e) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria a propuesta de su Director.

f) Los siguientes representantes de los sectores económicos y sociales todos ellos a propuesta de sus respectivas organizaciones:

— Un representante por cada una de las organizaciones profesionales agrarias, federaciones de las mismas legalmente constituidas, coaliciones de dos o más entidades de esta naturaleza o agrupaciones independientes de electores con representación en las Cámaras Agrarias de Aragón.

— Un representante de las uniones, federaciones y confederaciones de las cooperativas agrarias con domicilio social en Aragón.

— **Dos representantes de las industrias agroalimentarias con domicilio social en Aragón, elegidos de entre sus miembros.**

— Un representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

— Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios domiciliadas en Aragón.

— **Dos representantes de las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente.**

— **Dos representantes de las Denominaciones de Origen existentes en Aragón y designados por éstas.**

g) El Presidente del órgano de representación de los trabajadores del Centro.

h) [Nuevo.] Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en las Cortes de Aragón.

4. El Consejo tendrá un Secretario que será un funcionario del Centro, propuesto por su Director, con voz y voto.

5. Todos los miembros del Consejo Rector serán nombrados mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón.

6. El Consejo Rector se renovará por mitades cada cuatro años, salvo en el supuesto de que los miembros que lo sean por razones del cargo que ocupen en la Administración de la Comunidad Autónoma o en otras instituciones aragonesas.

7. El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al año previa convocatoria de su Presidente.

8. El Consejo Rector se reunirá siempre que así lo considere su Presidente y también a propuesta razonada de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

9. Los Estatutos del Centro especificarán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Rector.

Artículo 7 bis.— Comisión Permanente.

El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente cuya composición, funcionamiento y atribuciones se regularán estatutariamente.

Artículo 8.— El Director del Centro.

1. El Director ostenta la representación legal del Centro y ejercerá la dirección, gestión, coordinación, control y supervisión de todas sus actividades y, entre otras, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, y el informe anual sobre la gestión realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.9 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma cuyo texto refundido fue aprobado por De-

creto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, así como aprobar las cuentas anuales.

c) Proponer al Gobierno de Aragón las retribuciones complementarias del personal al servicio del Centro.

d) **La ejecución [término suprimido por la Ponencia] presupuestaria [texto suprimido por la Ponencia].**

e) Elaborar la plantilla de personal del Centro.

f) Ejercer, respecto de los funcionarios y empleados al servicio de la Administración Pública destinados en el Centro, las mismas competencias que la normativa sobre función pública atribuye a los Consejeros.

g) Ejercer las acciones judiciales y administrativas.

h) Ser el órgano de contratación del Centro.

i) Realizar los actos necesarios para la adecuada conservación, administración y gestión de su patrimonio así como del presupuesto.

j) Autorizar los actos de disposición de los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria, así como de las patentes, derechos de obtención vegetal y otros análogos, en este caso, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley.

k) Trasladar al Consejo Rector las propuestas necesarias para el buen funcionamiento del Centro, incluyendo las **de participación en el capital social de cooperativas y sociedades mercantiles que se consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines.**

l) Formular y trasladar a los organismos públicos y órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma cuantas propuestas se juzguen convenientes en materia de investigación agroalimentaria.

m) Cualquier otra función del Centro no atribuida por la presente Ley o por otra disposición a otros órganos superiores del mismo.

2. El Director del Centro será nombrado por Decreto del Gobierno de Aragón, **a propuesta del Consejero con competencia en materia de investigación agroalimentaria**, debiendo reunir los mismos requisitos que se exigen para el nombramiento de los Directores Generales.

3. Los actos y resoluciones administrativas del Director del Centro no agotarán la vía administrativa siendo susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero competente en materia agroalimentaria.

Artículo 9.— *Funciones del Consejo Científico.*

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento del Centro en materia científica, de investigación agroalimentaria, de transferencia de resultados y de formación.

2. Son funciones del Consejo científico:

a) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico de Actuaciones en I+D del Centro.

b) Proponer las líneas de actuación del Centro en el marco de la política agroalimentaria y de investigación e innovación tecnológica fijada por el Gobierno de Aragón.

c) Proponer los fines y objetivos de las nuevas líneas de actuación o la reestructuración de las existentes.

d) Sugerir modificaciones en la estructura y organización científica del Centro en orden a mejorar su eficacia y eficiencia.

e) Contribuir a la detección de la problemática científico-técnica del sector agroalimentario, en cooperación con la iniciativa privada, así como proponer programas de actuación.

f) Asesorar sobre la política en materia de becas seguida por el Centro señalando los objetivos prioritarios a conseguir y las exigencias científicas requeridas para su concesión.

g) **[Nuevo.] Proponer la estructuración de las líneas de transferencia tecnológica y de formación en el medio rural aragonés.**

3. La labor de asesoramiento que tiene encomendada el Consejo Científico podrá ejercerla a solicitud tanto del Consejo Rector como del Director o por propia iniciativa en los casos que lo estime oportuno.

4. El Consejo Científico dará traslado al Director del Centro de todos los acuerdos que adopte.

Artículo 10.— *Composición del Consejo Científico.*

1. La composición del Consejo Científico se determinará en los Estatutos del Centro debiendo incluir, al menos, representación del personal científico y técnico del Centro, del Consejo Asesor de Investigación y Desarrollo de Aragón, del Instituto Tecnológico de Aragón, de la Universidad de Zaragoza y del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

2. Sus miembros serán nombrados por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

3. **El Consejo Científico se renovará por mitades cada cuatro años.**

4. El Consejo Científico elegirá, de entre sus miembros, a su Presidente quien formará parte del Consejo Rector

5. En sus reuniones actuará como secretario un funcionario del Centro, designado por su Director, con voz pero sin voto.

6. Los Estatutos del Centro determinarán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Científico.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN

Artículo 11.— *Bienes que integran el patrimonio propio del Centro.*

Formarán parte del patrimonio propio del Centro los siguientes bienes y derechos:

a) Los derechos en forma de patentes, títulos de obtención vegetal y otros análogos (en adelante derechos de propiedad industrial) obtenidos por el Centro así como aquellos de esta naturaleza cuya titularidad, a la entrada en vigor de la presente Ley, corresponda a la Comunidad Autónoma y sean resultado de las investigaciones previas realizadas por los Servicios que se adscriban al Centro y aquellos derechos de esa naturaleza que puedan integrarse en él en virtud de la disposición adicional primera apartado 2 de la presente Ley.

b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o le sean incorporados por cualquier persona física o jurídica por cualquier título.

Artículo 12.— *Explotación de los derechos de propiedad industrial de titularidad del Centro.*

1. El Director del Centro podrá acordar la adscripción de los derechos de propiedad industrial de que sea titular en favor de empresas creadas o participadas por el Centro.

2. Igualmente corresponde al Director del Centro la competencia para acordar la cesión del uso o explotación de esta clase de derechos en favor personas físicas o jurídicas, pre-

via contraprestación y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa, salvo que se den las causas previstas en la legislación vigente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma que habilitaran la aplicación del procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 13.— *Enajenación de los derechos de propiedad industrial de titularidad del Centro.*

1. La enajenación de esta clase de derechos podrá realizarse por el procedimiento de adjudicación directa en favor de **empresas participadas** por el Centro y a través del procedimiento de subasta pública en el resto de los casos, salvo que pudieran concurrir circunstancias que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma, habilitaran la aplicación del procedimiento de adjudicación directa.

2. Los citados actos de disposición de esta clase de derechos, se acordarán por el Director del Centro previa comunicación al Consejero **competente en materia de investigación agroalimentaria**, sin perjuicio de la necesidad de obtener autorización previa del órgano al que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, corresponda su emisión.

Artículo 14.— *Bienes inmuebles adscritos al Centro.*

Los bienes y derechos de naturaleza inmobiliaria que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón conservarán su calificación jurídica originaria y no podrán ser objeto de disposición por el Centro, ni incorporados a su patrimonio, ni enajenados o permutados directamente.

Artículo 15.— *Coordinación con el patrimonio de la Comunidad Autónoma.*

El Centro deberá informar anualmente al Departamento competente en materia de patrimonio, en la forma y términos establecidos en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma, de las adquisiciones, adscripciones, cesiones y enajenaciones de los bienes y derechos de titularidad del Centro.

Artículo 16.— *Régimen jurídico aplicable a los contratos.*

1. La contratación del Centro se someterá al Derecho privado con respeto a los principios contenidos en la legislación básica estatal sobre contratos de las Administraciones Públicas.

2. La contratación del Centro se regirá por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas en aquellos supuestos contemplados en la misma en los que de acuerdo con su naturaleza de entidad de Derecho Público, deba someterse total o parcialmente al régimen de contratación pública.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 17.— *Personal.*

El personal del Centro estará integrado por:

a) El personal directivo que se establezca en los Estatutos del Centro.

b) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente al

Centro y aquel otro que, con posterioridad, alcance destino en este por medio de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública.

c) El personal investigador, científico y técnico contratado de acuerdo con la Ley 13/1986 y disposiciones que la desarrollen.

d) El personal laboral contratado por el Centro.

Artículo 18.— *Puestos reservados al personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adscritos al Centro.*

1. Se reservan para personal funcionario los puestos de trabajo de carácter permanente relacionados con la investigación, desarrollo, transferencia y administración, así como aquellos otros adscritos inicialmente al Centro que, a la entrada en vigor de la presente Ley, estuviesen catalogados en la correspondiente relación de puestos de trabajo para ser ocupados por personal funcionario, o que pudieran catalogarse posteriormente, al ser afectados por futuros procesos de funcionarización.

2. Se reservan para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón todos los puestos de carácter permanente adscritos inicialmente al Centro que, a la entrada en vigor de la presente de Ley, estuviesen catalogados en la correspondiente relación de puestos de trabajo para ser ocupados por personal laboral, así como aquellos que pudieran adscribirse con posterioridad.

3. Los puestos integrados en la plantilla de personal del Centro, tanto de personal laboral permanente como de funcionario, serán cubiertos por los procedimientos selectivos derivados de la Oferta anual de Empleo Público.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal del Centro.*

1. Las retribuciones básicas del personal del Centro se homologarán a las establecidas con carácter general para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de similar nivel de clasificación y categoría, y las complementarias se establecerán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1.c.

2. En ningún caso, las retribuciones totales en cómputo anual del personal adscrito al Centro serán inferiores a las correspondientes a puestos de idéntico grupo y nivel del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 20.— *Régimen Jurídico del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado en el Centro.*

1. El personal del Centro se regirá por el Derecho Laboral, con las especificaciones establecidas en este Capítulo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, quienes se regirán por la legislación sobre función pública que les resulte de aplicación.

2. El personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado en el Centro se regirá por el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración autonómica vigente en cada momento y por el resto de la normativa que sea de aplicación a dicho personal.

3. El personal funcionario y laboral destinado en el Centro, mantendrá todos sus derechos adquiridos y en particular los de antigüedad, categoría, niveles retributivos, acción social y salud laboral derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a su carrera y promoción profesional dentro de la Administración.

Artículo 21.— *Personal laboral propio del Centro.*

1. La contratación del personal directivo, que no lo sea por su condición de funcionario, se definirá en los Estatutos del Centro y se realizará, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizadoras por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con el Centro, fijándose su retribución por el Gobierno de Aragón a propuesta del Director del Centro.

2. La contratación del personal eventual propio del Centro se realizará previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. El personal laboral contratado por el Centro se regirá por la legislación laboral y por el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en cada momento.

Artículo 22.— *Ejercicio de potestades administrativas por personal funcionario.*

Las potestades administrativas atribuidas al Centro solo podrán realizarse por el personal funcionario, no pudiendo hacerlo el resto de personal destinado en el Centro o por él contratado.

Artículo 23.— *Carrera Profesional del personal investigador y técnico.*

Con sujeción a lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, la carrera profesional del personal investigador y técnico se regulará reglamentariamente, en términos que permitan conjugar la experiencia profesional y dedicación con el nivel del puesto de trabajo desempeñado en cada momento.

El mencionado reglamento regulará las relaciones con empresas por parte del personal investigador, científico y técnico del Centro.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 24.— *Los créditos presupuestarios.*

1. El Centro elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto que será aprobado por el Consejo Rector y posteriormente será remitido por el Consejero del Departamento **con competencia en materia de investigación agroalimentaria**, junto con el de su Departamento, al competente en materia de hacienda.

2. Previa autorización del órgano que, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de hacienda y presupuestos, resulte competente podrán aplicarse al Centro créditos correspondientes a los programas de gasto del Departamento **con competencia en materia de investigación**

agroalimentaria o de otros Departamentos, cuando aquellos se destinen a actividades propias de las funciones que tiene encomendadas el Centro.

3. Podrán generar crédito en las dotaciones del estado de gastos del presupuesto del Centro los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el ejercicio corriente, en los supuestos y términos contenidos en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma.

4. Las dotaciones incluidas en el estado de gastos del presupuesto del Centro tendrán carácter limitativo, no obstante podrán declararse ampliables conforme a lo previsto en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma y en particular cuando se fijen en función de los recursos generados por la actividad propia del Centro en las cuantías necesarias para reflejar las modificaciones positivas en los créditos de transferencias destinados a la misma conforme a lo dispuesto en la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 25.— *Gestión económico-financiera.*

1. El Centro no podrá prestar avales a terceros, ni emitir deuda. **Para la concertación de préstamos deberá contar con la autorización del Consejero competente en materia de hacienda.**

2. El control de la gestión económico-financiera del Centro se llevará a cabo por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón así como por cuantos órganos e instituciones tengan atribuido el ejercicio de esta función de control.

3. El Centro estará sujeto al sistema de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 26.— *Recursos económicos.*

Los recursos del Centro estarán integrados por:

- a) Las consignaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio, incluidos los ingresos que le correspondan derivados de los derechos de propiedad industrial.
- c) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones tanto públicas como privadas.
- d) Las tasas y precios públicos que resulten exigibles por la prestación de los servicios encomendados.
- e) Los que procedan de la enajenación de sus bienes o productos.
- f) Los créditos y préstamos que pueda concentrar o que se le puedan atribuir con arreglo a las disposiciones vigentes.
- g) Cualquier otro que pudiera obtener en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Unidades y órganos que se integran en el Centro.*

1. Se integran en el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón los Servicios actualmente dependientes de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

2. Por Decreto del Gobierno de Aragón podrá acordarse la integración de aquellos otros organismos, servicios o unidades cuyas funciones sean afines o complementarias a las

atribuidas al Centro así como la separación del mismo de aquellos que se estime conveniente.

Segunda.— *Patrimonio adscrito y propio del Centro.*

1. Quedarán adscritos al Centro los bienes y derechos correspondientes a los organismos, servicios o unidades que se integren en el Centro.

2. El Gobierno de Aragón hará efectiva la cesión a favor del Centro, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, de los derechos de propiedad industrial que hayan sido obtenidos por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de funciones o fines que mediante la presente Ley a aquél se le atribuyen.

Tercera.— *Competencias para la imposición de sanciones.*

1. La competencia en materia de imposición de sanciones corresponderá al Director del Centro, hasta la cantidad de 30.050,60 euros.

2. La competencia en materia de imposición de sanciones que superen las 30.050,60 euros corresponde al Consejero del Departamento **competente en materia de investigación agroalimentaria.**

3. La fase de instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos que se determinen en los Estatutos del Centro.

Cuarta.— *Subrogación del Centro.*

Los bienes, derechos, obligaciones y los medios materiales que correspondan a los organismos, servicios y unidades que se integran en el Centro pasarán a ser titularidad de este.

Quinta.— *Extinción del Centro.*

1. El Centro se extinguirá poniendo fin a su personalidad jurídica, en la forma y por las causas establecidas para los organismos públicos, en la legislación de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el caso de desaparición del Centro, los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que estuvieran adscritos a él tendrán derecho, sin solución de continuidad, a ser adscrito en una plaza del Departamento de procedencia con la misma categoría, nivel retributivo y en la misma localidad que tuvieran en el Departamento de origen, computándose los derechos y el tiempo de servicio prestados en el Centro como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexta.— *Modificaciones presupuestarias.*

Se autoriza al Consejero **competente en materia de hacienda** para realizar las modificaciones presupuestarias que permitan dotar al Centro, de los recursos necesarios con cargo a las consignaciones que para el cumplimiento de sus fines recogen los programas 542.01 y 714.01 en los presupuestos vigentes.

Séptima.— *Representación y defensa en juicio.*

La dirección y coordinación del asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Centro corresponderá a los letrados integrados en los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin

perjuicio de lo establecido en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Supresión de organismos, servicios y unidades integradas en el Centro.*

1. **En el plazo de un mes después de la entrada en vigor de los Estatutos del Centro se suprimirá la Dirección General de Tecnología Agraria junto con los organismos, servicios y unidades que se integren en el mismo.**

2. En tanto no se lleve a cabo esta supresión, las funciones que la Ley atribuye al Centro continuarán siendo ejercidas por los organismos, servicios y unidades que las tuvieran atribuidas.

Segunda.— *Plantilla de personal.*

1. La plantilla de personal del Centro se aprobará por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero del Departamento **competente en materia de investigación agroalimentaria.**

2. Hasta la aprobación de la plantilla de personal, se adscriben al Centro las unidades, organismos y servicios actualmente integrados en la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Estatuto del Centro.*

El Gobierno de Aragón aprobará los Estatutos del Centro, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, a iniciativa **del Consejero con competencia en materia de investigación agroalimentaria** y a propuesta conjunta de los Consejeros con competencias sobre organización administrativa y hacienda.

Segunda.— *Desarrollo reglamentario de la carrera profesional.*

Por Decreto del Gobierno de Aragón se aprobará en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la regulación de la carrera profesional del personal investigador y técnico conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.

Tercera.— *Habilitación para el desarrollo reglamentario de la Ley.*

1. Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. Se autoriza al Consejero del Departamento **competente en materia de investigación agroalimentaria** para revisar las cantidades definidas en la disposición adicional tercera.

Cuarta.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2002.

El Secretario de la Comisión
JOSÉ M.^a BESCÓS RAMÓN
V.^o B.^o

El Presidente de la Comisión
JOSÉ RAMÓN LAPLANA BUETAS

***Enmiendas que los Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Pleno***

Al artículo 1:

— Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 7:

— Enmienda núm. 15, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 8:

— Enmiendas núms. 28 y 29, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 13:

— Enmienda núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 24:

— Enmiendas núms. 37 y 39, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición adicional tercera:

— Enmienda núm. 42, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición transitoria segunda:

— Enmienda núm. 46, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición final primera:

— Enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la disposición final tercera:

— Enmienda núm. 50, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la exposición de motivos:

— Enmienda núm. 52, del G.P. Chunta Aragonesista.

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 184/02, sobre la configuración del Servicio Aragonés de Salud como entidad autoaseguradora en materia de contingencias profesionales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 184/02, sobre la configuración del Servicio Aragonés de Salud como entidad autoaseguradora en materia de contingencias profesionales, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón,

presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la configuración del Servicio Aragonés de Salud como entidad autoaseguradora en materia de contingencias profesionales, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El traspaso del personal propio de las instituciones sanitarias dependientes del Insalud en Aragón hacia el Servicio Aragonés de Salud ha generado una situación paradójica. Este personal, que venía siendo atendido en cuanto a sus necesidades en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los mismos centros sanitarios en los que prestaba su trabajo, al pasar a depender de la Diputación General se han visto subsumidos en la atención prestada por la entidad colaboradora de la Administración autonómica en esta materia, es decir, la Mutua de Accidentes de Zaragoza (MAZ).

La respuesta de la Administración autonómica aragonesa ha sido un protocolo firmado por el Director General de la Función Pública, don Luis Roldán Alegre, y por el Director General de la MAZ, don Valeriano Castellón Salas. En el mismo se indica que la asistencia sanitaria por Contingencias Profesionales del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio Aragonés de Salud se prestará en los centros de las mencionadas Instituciones Sanitarias. Asimismo, el control periódico sanitario de los procesos derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional se efectuará en los centros antes referenciados.

No obstante, los diferentes centros de gestión del Servicio Aragonés de Salud facturarán las prestaciones sanitarias y asistenciales a la entidad colaboradora responsable y conforme a las tarifas de asistencia sanitaria por accidente de

trabajo o enfermedad profesional vigentes en cada momento. Los partes de baja, confirmación y alta, así como el preceptivo parte de accidente o enfermedad profesional, se confeccionarán y remitirán a la entidad colaboradora para su tramitación oficial por las Gerencias de Atención Primaria y Especializada en los plazos reglamentariamente establecidos en la normativa.

Observamos, pues, en primer lugar, un notable incremento de la burocracia que deberá regir las relaciones entre las dos instituciones, SAS y MAZ, con la consiguiente previsión de la litigiosidad cuando no haya acuerdo entre las mismas en cuanto a la atención que se haya dispensado en el SAS y se pretenda facturar a la MAZ.

Por otro lado, nada se dice de los diferentes sistemas de asistencia sanitaria por contingencias profesionales de que gozarán los empleados públicos al servicio de la Administración autonómica. Mientras unos, el personal de las instituciones sanitarias del SAS, lo recibirán directamente del mismo, otros, el resto, deberán reconducirse hacia los dispositivos de la MAZ, lo que da lugar a una inevitable diferencia en el trato.

Y todo ello sin analizar lo que supone de privatización parcial del sistema el derivar la asistencia sanitaria por contingencias profesionales hacia las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Algo que el Gobierno de Aragón puede evitar asumiendo, como autoaseguradora, dichas atenciones desde el SAS.

En efecto, la Ley General de Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) habla de la colaboración de las empresas en la gestión de la Seguridad Social. A este respecto cabe destacar el artículo 77.1.a):

«Las empresas, individualmente consideradas y en relación con su propio personal, podrán colaborar en la gestión de la Seguridad Social exclusivamente en alguna o algunas de las formas siguientes:

a. Asumiendo directamente el pago, a su cargo, de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las prestaciones de asistencia sanitaria y recuperación profesional, incluido el subsidio consiguiente que corresponda durante la indicada situación».

A partir de aquí vemos que las autoaseguradoras son las empresas u organismos que colaboran con la Seguridad Social, asumiendo, en el caso que nos ocupa, el pago de la prestación y asistencia sanitaria y recuperadora en contingencias profesionales.

La Orden de 25 de noviembre de 1966, sobre colaboración de las empresas en la gestión con la Seguridad Social, establece las condiciones de las empresas u organismos para ser autorizados a dicha colaboración. Entre ellas se mencionan: tener más de 250 trabajadores fijos afiliados y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social, poseer instalaciones sanitarias propias suficientemente eficaces y observar un correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social.

Por todo ello se formula la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fin de que constituya al Servicio Aragonés de Salud como entidad autoaseguradora, de manera que pueda prestar las atenciones derivadas de la asistencia sanitaria por contingencias profesionales del correspondiente personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos dependientes.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 183/02, sobre fomento del software libre en la Comunidad Autónoma de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 183/02, sobre fomento del software libre en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguiente del Reglamento de las Cortes de Aragón, presen-

ta la siguiente Proposición no de Ley sobre fomento del software libre en la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Industria, Comercio y Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la sociedad de la información es un objetivo estratégico para la modernización de un país, de ahí el apoyo que desde todos los planteamientos políticos recibe su fomento público. Se presupuestan importantes recursos, se realizan diagnósticos, planes y acciones para la implantación de las nuevas tecnologías, su equipamiento, el uso de internet y la accesibilidad asociada. Se promueve la digitalización de bases de datos, la ventanilla y el sitio únicos en la Administración.

Nos preocupamos por la falta de universalización del uso de las tecnologías, con la consiguiente posible segregación de modernos analfabetos funcionales. Buscamos que los nuevos instrumentos sean introducidos desde la enseñanza, formen parte de la formación continua y la adquisición de nuevos hábitos. Pretendemos la rápida difusión en las empresas y su acceso a los trabajadores y sus representantes sindicales.

En cambio, hay una alarmante despreocupación gubernamental por el espionaje y el control de las comunicaciones por parte de, por ejemplo, extrañas organizaciones como la red de espionaje anglosajona «Echelon», denunciada por el Parlamento Europeo. Tampoco hay demasiado interés por la limitada inversión en investigación tecnológica, o por la escasa implantación industrial de empresas fabricantes de equipos o de desarrollo de programas informáticos y de contenidos.

Hay también una tibia posición sobre la implantación de tarifa plana, la liberalización del bucle local, o ante la posición abrumadoramente dominante de determinadas empresas, que pretenden lograr una posición de práctico monopolio en sectores determinantes de la nueva sociedad de la información. De hecho, ya existe «de facto» un monopolio asociado a la propiedad intelectual o a elementos físicos inherentes a la industria de las nuevas tecnologías, sin que hasta el momento se hayan articulado estrategias correctoras desde las administraciones públicas internacionales. Sólo ahora, y por diversos cauces, se empieza a adquirir conciencia del poder distorsionador que ejerce Microsoft, la empresa que diseña y comercializa los sistemas operativos instalados en la gran mayoría de los ordenadores personales del mundo, así como muchas de las aplicaciones más utilizadas para la navegación por internet, correo electrónico, tratamiento de texto, etcétera. El código fuente, el funcionamiento interno de todos estos sistemas y aplicaciones es secreto, propiedad de Microsoft, y cualquiera que quiera emplearlo debe pagar por ello.

Pero, afortunadamente, los sistemas operativos producidos por Microsoft no son los únicos que existen en el mundo. Una de las alternativas que se viene abriendo paso en los últimos años es el sistema operativo Linux, creado por el estudiante finés Linus Torvalds como una versión del sistema UNIX adaptada a los ordenadores personales. Este sistema se ha venido desarrollando con la colaboración de programadores de todo el mundo de forma pública, de manera que

su código fuente es accesible para cualquier persona que quiera y pueda descargarlo e instalarlo, de forma gratuita, en su ordenador.

El software desarrollado de forma pública siguiendo este esquema es lo que se denomina «software libre», existiendo en la actualidad una gran cantidad de programas y aplicaciones de este tipo para Linux, disponibles de forma gratuita, además de que ya existen también en el mercado algunas aplicaciones comerciales para este sistema.

Entre las ventajas del uso de este sistema operativo se pueden citar: la gratuidad de uso; la transparencia que implica la publicidad del código fuente, tanto del sistema en sí como de la mayoría de las aplicaciones que existen para el mismo; la mayor facilidad y mayores posibilidades de colaboración que existen para el desarrollo de nuevos programas y aplicaciones siguiendo el método de la programación software libre; la posibilidad de poder desarrollar sistemas de seguridad «ad hoc» que no descansen en códigos secretos, etcétera.

La primera de las ventajas citadas, la gratuidad de uso, conlleva un valor estratégico fundamental, dado que con el mismo presupuesto que hoy dedican las administraciones públicas a cubrir los gastos ocasionados con el software de Microsoft (licencias de uso), se podría cubrir un mayor equipamiento y una mejora de la difusión de las nuevas tecnologías, si la opción es el sistema de software libre Linux.

Además, las Administraciones Públicas deberían fomentar la pluralidad de ofertas en el hoy casi cerrado mundo de la tecnología informática doméstica, asegurando la posibilidad de que cualquier usuario informático pueda acceder, al menos, a la información sobre las distintas ofertas existentes. Ninguna ley dice qué sistema operativo deben tener ni los ordenadores personales domésticos, ni los ordenadores de las distintas Administraciones Públicas. Así, las aplicaciones informáticas desarrolladas por la Administración, incluyendo la firma electrónica, deben ser ejecutables bajo los diferentes sistemas operativos universales que existen. En su labor presupuestaria, en la enseñanza de nuevas tecnologías, formación profesional, incluyendo los cursos de reciclaje profesional y en la compra de equipos informáticos y contrataciones de servicios de internet, la Administración debería tener en cuenta al pluralidad informática como una cuestión fundamental, fomentando la presencia y el uso del sistema operativo Linux.

La ampliación y difusión del sistema operativo Linux, en sus actuales características de gratuidad y de ampliación de aplicaciones, permiten realmente una mayor oferta y pluralidad informática, elementos que, por sí mismos, tienen el suficiente valor en una sociedad democrática y pluralista como la nuestra, como para ser considerados valores que deben ser promovidos desde las instancias públicas.

Por algunas de estas consideraciones, el software libre y el sistema operativo Linux han recibido el respaldo de la Comisión Europea, la Unesco y los apoyos gubernamentales de la República Federal de Alemania, la República Francesa, la República Popular de China, los Estados Unidos de Brasil, la República de Costa Rica, la República de Perú, la República de Cuba, el Estado de California en los Estados Unidos de Norteamérica y, más recientemente, la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, un creciente número de em-

presas privadas de todo el mundo están apostando por el software libre y el sistema operativo Linux.

Por todo ello se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fomentar el uso del software libre en la Administración Pública

y sistema educativo de la Comunidad Autónoma, así como a difundir socialmente el software libre, gratuito, libre de virus, de gran solidez tecnológica y de fácil uso.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 55/02, relativa a atención sociosanitaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 55/02, relativa a atención sociosanitaria, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales la siguiente Interpelación relativa a atención sociosanitaria.

INTERPELACIÓN

¿Qué política desarrolla el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales dentro del área de atención sociosanitaria?

Zaragoza, 29 de noviembre de 2002.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 646/02, relativa a política de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 646/02, relativa a política de menores, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a política de Menores.

PREGUNTA

¿Cuántos menores de protección con conductas disociales han tenido que ser acogidos en Centros de fuera de nuestra Comunidad Autónoma, y qué coste suponen estas medidas para su Departamento?

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

Pregunta núm. 647/02, relativa a política de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 647/02, relativa a política de menores, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por la Diputada del G.P. Popular Sra. Juarros Lafuente, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Juarros Lafuente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a política de Menores.

PREGUNTA

¿Qué medidas se han adoptado por su Departamento para cumplir lo dispuesto en la Proposición no de Ley 40/02, aprobada en mayo de 2002 por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales?

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

La Diputada
YOLANDA JUARROS LAFUENTE

2.6.4. Para respuesta escrita 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 644/02, relativa a la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 644/02, relativa a la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón, formulada al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

- Datos por hospitales y servicios;
- Tramos (0-6 meses, >6 meses);
- Por 1000 habitantes;
- Demora médica;
- Espera médica;
- Salidas;
- Coeficientes entrada/salida;
- Índice de demora;
- Lista de espera de los 15 procesos más frecuentes;
- Evolución mensual en el 2002 hasta octubre;
- Número de procesos concertados?

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón.

PREGUNTA

¿Cuál es la situación de lista de espera quirúrgica en Aragón a fecha 31 de noviembre de 2002, especificando:

Pregunta núm. 645/02, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 102/02, sobre un Plan director de la bicicleta.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 645/02, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 102/02, sobre un Plan director de la bicicleta, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley número 102/02, sobre un Plan director de la bicicleta.

ANTECEDENTES

La Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2002, aprobó la Proposición no de Ley número 102/02 instando al Gobierno de Aragón a elaborar un borrador de Plan Director de la Bicileta.

Han transcurrido varios meses desde la aprobación de esta Proposición no de Ley y se desconocen las medidas adoptadas por el Gobierno de Aragón al objeto de cumplir lo aprobado por las Cortes de Aragón.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha realizado el Gobierno de Aragón para dar cumplimiento al mandato de las Cortes de Aragón de redactar un borrador de Plan Director de la Bicileta?

Zaragoza, 4 de diciembre de 2002.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 154/02, relativa a la puesta en funcionamiento del Acuerdo Económico y Social para el progreso de Aragón, año 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 154/02, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Abril Laviña, relativa a la puesta en funcionamiento del Acuerdo Económico y Social para el progreso de Aragón, año 2001, publicada en el BOCA núm. 212, de 11 de marzo de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Las actuaciones orientadas a detectar las necesidades de los inmigrantes han formado parte de la fase inicial de elaboración del Plan Integral para la Inmigración en Aragón. Para ello, se han tenido contactos con las asociaciones de inmigrantes más representativas en las que se han recogido las necesidades más urgentes a resolver. Así mismo se ha contactado con las entidades y ONG que trabajan directamente con personas inmigrantes.

De acuerdo con la información recogida, sus necesidades más perentorias son la situación legal en la que se hallan (documentación), que mediatiza otros dos problemas esenciales como el empleo y la vivienda. Además, las asociaciones de inmigrantes señalan también como urgente resolver el problema específico de los menores que se dedican a la venta

ambulante y del aprendizaje de idioma, sobre todo en el caso de mujeres. Sin embargo, la educación y la sanidad no son vividas como problema en la mayoría de los casos.

El Departamento de Educación y Ciencia ha puesto en marcha diversas iniciativas para detectar las necesidades de los inmigrantes desde un punto de vista educativo, y que pueden resumirse en los siguientes puntos:

— Recabar datos de la presencia de inmigrantes en las aulas aragonesas, a través de los datos de matrícula en los distintos centros educativos.

— Investigar la realidad que vive la población inmigrante en el sistema educativo, no sólo desde el punto de vista cuantitativo sino también cualitativo. En este aspecto, desarrolla un importante papel el Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural (CAREI), centro que funciona de forma experimental en este curso escolar. Asimismo, los propios docentes —a través de su contacto directo con los alumnos y sus familias— así como los Inspectores de Educación y demás profesionales que trabajan cerca de este alumnado nos han ido transmitiendo cuáles son las necesidades de la población inmigrante desde el punto de vista educativo así como las distintas posibilidades de dar respuesta a las mismas.

— Reuniones con Asociaciones de Inmigrantes.

— Reuniones con otras Administraciones que también trabajan con población inmigrante.

— Asimismo, la propia población adulta inmigrante que acude a los Centros de Educación de Personas Adultas nos ha transmitido sus demandas.

Todas estas actuaciones, completadas con estudios realizados desde el propio Departamento, nos han permitido diseñar una serie de medidas para atender las necesidades educativas de esta población, recogidas en el borrador del Plan Integral para la Inmigración en Aragón. En cualquier caso, siendo evidente que cada vez es mayor y más variada la presencia de inmigrantes tanto en nuestro país como en nuestra Comunidad Autónoma, resulta prioritaria la necesidad de un proceso continuado de estudio, detección y respuesta a las especificidades de este colectivo.

El Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón, gestionado por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo a través del Instituto Aragonés de Empleo, contempla una serie de acciones formativas destinadas a cubrir carencias puntuales o estructurales de este tipo de población.

La detección de necesidades es, como recomienda el Fondo Social Europeo, de «abajo arriba», es decir, localizada una necesidad concreta desde las propias asociaciones de base o agentes que trabajan con estos colectivos, se plantea desde un centro de formación que reúna condiciones técnicas para ello, la impartición de un currículo formativo adecuado para paliar esa deficiencia.

El Decreto 51/2000 regula el funcionamiento del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón en cuanto a la ejecución de acciones formativas. La participación de las entidades que actúan como impartidoras de cursos se reglamenta tanto desde el Decreto 227/98, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la inscripción en el Registro de Centros Colaboradores y la Homologación de Especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón, como desde cada una de las Órdenes de convocatoria específicas que aparecen publicadas en el *Boletín Oficial de Aragón* cada año.

En el año 2001 se impartieron en las tres provincias aragonesas 13.050 horas formativas, distribuidas en 88 cursos en los que participaron un total de 810 alumnos, según se relaciona en el Anexo adjunto.

Conscientes de la importancia de la integración laboral y social de los inmigrantes y en línea con las actuaciones propuestas en el Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón, desde el Instituto Aragonés de Empleo se han puesto en marcha actuaciones concretas dirigidas a inmigrantes y encaminadas a complementar los servicios de Formación, Orientación y Colocación disponibles para el conjunto de los ciudadanos. Para ello se ha firmado un convenio con la Fundación San Ezequiel Moreno donde se manifiesta que:

Es deseable el posibilitar el acceso normalizado del colectivo de inmigrantes a los servicios que presta el Instituto Aragonés de Empleo y en especial a los programas de formación ocupacional, pero que las especiales características del colectivo requieren de acciones de apoyo y acompañamiento para sacar el máximo rendimiento en términos de inserción laboral y social.

Que el colectivo de inmigrantes supone para la Comunidad Autónoma de Aragón un importante factor de desarrollo, siempre y cuando se integre social y laboralmente y se asiente de forma estable en nuestro territorio.

Que debe ofertarse el apoyo necesario a este colectivo de trabajadores para que adquieran la cualificación profesional adecuada a las reales necesidades del mercado de trabajo, mediante acciones de formación que deberán ir acompañadas de acciones complementarias de información, Orientación Profesional, formación cultural y social, tutorización y seguimiento individualizado.

Por tanto se convenia con dicha Fundación la realización de acciones específicas que permitan:

1. Ofrecer formación ocupacional adaptada y tutorizada a un colectivo de cuarenta y cinco (45) inmigrantes que potencie significativamente sus posibilidades de inserción laboral.

2. Dar respuesta a las necesidades de mano de obra del sector de la construcción en núcleos rurales próximos a las tres capitales de provincia de Aragón.

3. Asentar población en núcleos rurales.

Las acciones complementarias de apoyo y seguimiento se concretan en:

1. Seminario previo a la iniciación de cada una de las acciones formativas de una semana de duración, para confirmar el interés y adecuación de los participantes en el proyecto y su disposición a vivir y trabajar en los entornos donde van a ser formados.

2. Durante el desarrollo del proyecto se impartirán tres talleres:

a) Taller de cultura occidental.

b) Taller de habilidades sociales y autoestima.

c) Taller de perfeccionamiento del idioma para los alumnos que así lo requieran.

3. Seguimiento individualizado del proceso formativo y de inserción laboral.

4. Apoyo en la búsqueda de vivienda y en el acceso a los recursos de la comunidad.

5. Mesas de trabajo y actos de encuentro entre los futuros trabajadores y empresarios de la construcción de la zona, destinados a compartir la situación laboral del sector y potenciar las posibilidades de inserción laboral.

6. Sesiones de orientación profesional e información sobre autoempleo para fomentar la creación del propio puesto de trabajo de forma autónoma o a través de microempresas.

7. La Fundación San Ezequiel se compromete a realizar gestiones con entidades de ahorro para la obtención de microcréditos que permitan la subsistencia de las participantes en el proyecto, durante el desarrollo de la acción formativa.

El coste total de la aportación del Instituto Aragonés de Empleo para la realización de las acciones descritas es de setenta y dos mil ciento veintinueve euros con cuarenta y un céntimos (72.121,41 €):

Ejercicio Económico 200254.091,06 €

Ejercicio Económico 200318.030,35 €

Zaragoza, 25 de abril de 2002.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
EDUARDO BANDRÉS MOLINÉ

[El anexo mencionado en la respuesta se encuentra a disposición de las Sras. y Sres. Diputados en la Secretaría General de la Cámara.]

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 272/02, relativa al aumento del desempleo en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 272/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Falcón Blasco, relativa al aumento

del desempleo en Aragón, publicada en el BOCA núm. 225, de 22 de abril de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El Gobierno de Aragón hace un seguimiento continuo de las variaciones coyunturales de las variables económicas, y, naturalmente, entre ellas, las correspondientes al mercado laboral. En este caso, el seguimiento se realiza tanto respecto de los datos proporcionados por el Inem como los proporcionados por la Encuesta de Población Activa.

En el corto plazo, las variaciones coyunturales son volátiles por naturaleza, por lo que su análisis no debe desvirtuar la visión global de los datos estructurales y de tendencia. Y la situación objetiva del mercado laboral aragonés es buena, con una tasa de paro registrado inferior a la media española en 1,9 puntos porcentuales en el mes de junio de 2002. Si atendemos a los datos de la EPA, comúnmente considerados como reflejo más fiel de la realidad laboral, Aragón presenta una situación cercana al pleno empleo, con una tasa de paro del 5,1% en el primer trimestre de 2002, 6,4 puntos inferior a la tasa española (11,5%), y 2,5 puntos por debajo de la tasa de la UE-15 (7,6%). Tenemos, pues, una buena situación en el mercado de trabajo, si bien somos conscientes de que algunos colectivos tienen especiales dificultades de inserción que tratamos de combatir a través de las actuaciones del Inaem.

Por tanto, no debe extrañar que el mercado laboral español sufra las fricciones coyunturales derivadas de este escenario. Superado el primer trimestre de 2002, en el conjunto de España el paro registrado por el Inem ha descendido durante los meses de abril, mayo y junio, acumulando una disminución del 4,9% respecto al dato de marzo. En Aragón, por su parte, el paro registrado aumentó ligeramente en abril (en 38 personas), para descender de forma significativa en mayo y junio, de forma que estos dos meses acumulan un descenso del 11,4% respecto al dato de marzo, descenso superior al español en 6,5 puntos porcentuales.

En suma, nuestra valoración de la evolución del mercado de trabajo se apoya en una situación estructural globalmente positiva y en que los datos coyunturales deben ser interpretados en el contexto de la evolución económica general.

Zaragoza, 31 de octubre de 2002.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
EDUARDO BANDRÉS MOLINÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 357/02, relativa a las subvenciones solicitadas por el empresa Johnsons Control de Pedrola.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pre-

gunta núm. 357/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa a las subvenciones solicitadas por el empresa Johnsons Control de Pedrola, publicada en el BOCA núm. 235, de 31 de mayo de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La empresa Johnsons Control Alagón, S.A. solicitó dos ayudas a la Orden de 19 de octubre de 2001 del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se convocaba, para el ejercicio 2002, la concesión de ayudas a empresas industriales aragonesas dentro de los programas de innovación tecnológica y de incentivos a las inversiones productivas.

La presentada para proyectos de I+D para unos gastos de 441.864 euros fue informada desfavorablemente y denegada, al tratarse de gastos de mano de obra para el desarrollo de varios productos que suministra a empresas fabricantes de automóviles. El proyecto se consideró no prioritario por no tener carácter de I+D.

Igualmente, presentó unas inversiones para la instalación de nuevas líneas por un importe de 8.092.232 euros y la creación de 75 empleos. Al tratarse de una empresa no pyme, sólo se subvencionan aquellos proyectos que tengan interés por su aportación en tecnologías innovadoras. En este caso, se ha considerado oportuno aplicar la excepcionalidad, si bien, al situarse en la comarca de la Ribera Alta del Ebro y las escasas disponibilidades presupuestarias, se le han concedido 60.000 euros.

Zaragoza, 31 de octubre de 2002.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
EDUARDO BANDRÉS MOLINÉ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 481/02, relativa a la explotación minera en suelo de huerta protegido.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo a la Pregunta núm. 481/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello, relativa a la explotación minera en suelo de huerta protegido, publicada en el BOCA núm. 255, de 16 de septiembre de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

De acuerdo con el Artículo 105 de la vigente Ley de Minas, «El titular legal de una concesión de explotación, así co-

mo el adjudicatario de una zona de reserva definitiva, tendrán derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios».

Por tanto, es conforme a derecho, en tanto siga vigente la actual Ley de Minas, el inicio de expedientes de expropiación forzosa basada en las necesidades de ejecución de los proyectos de explotación minera.

En relación con un caso concreto, al que se entiende que hace referencia el texto de introducción a la presente pregunta, en el que una explotación minera ha solicitado el inicio de un expediente de urgente ocupación que afecta a zonas de huerta, se ha iniciado un análisis detallado del expediente, a través de los Servicios Provinciales competentes en materia minera, antes de proseguir con su tramitación.

En cualquier caso, habrán de ser tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y que puedan presentarse en los preceptivos trámites de información pública.

En esta línea, también hay que considerar que es de esencial importancia la intervención de las autoridades municipales en el control de las actividades mineras, a través de las correspondientes licencias urbanísticas y de actividad.

En este sentido es representativa la sentencia del Tribunal Supremo de 17 noviembre de 1998 (RJ. 1998, 9332) que ha señalado que la actividad extractiva «está sometida a las exigencias de la legislación minera y a las derivadas de la competencia municipal para el otorgamiento de las correspondientes licencias o autorizaciones de obra y actividad, contempladas desde el punto de vista urbanístico y del planeamiento del suelo municipal».

Desde el punto de vista de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia minera, hay que indicar que se ha iniciado el proceso de elaboración de una norma reguladora de la actividad minera en Aragón que persiga, entre otros objetivos, la evitación en lo posible de conflictos que, como el presente, puedan producirse en relación con los diferentes usos del territorio.

Igualmente, se proyecta estudiar la posible elaboración, en coordinación con otras entidades y organizaciones, de un mapa de recursos minero-ambientales que permita una mejor ordenación minera, evitando también en la medida de lo posible este tipo de conflictos.

Hay que señalar también que se está elaborando por el Departamento de Medio Ambiente, en colaboración con el de Industria, Comercio y Desarrollo, una Directriz de Actividades Extractivas que considerará, entre otras, cuestiones relativas a la compatibilización de dichas actividades extractivas con otros usos del territorio y al desarrollo sostenible.

Por último, puede indicarse que, concretamente para los casos en que el desarrollo de una actividad extractiva exija ocupar unos terrenos sin haberse podido llegar a acuerdo entre el propietario de dichos terrenos y el titular de la explotación minera, siendo, por tanto, necesario el inicio de expedientes expropiatorios, se van a analizar, desde los puntos de vista técnico, jurídico y administrativo, las posibles alternativas a la estricta expropiación forzosa, tales como la ocupación temporal, desarrollando los oportunos criterios de actuación.

Zaragoza, 24 de octubre de 2002.

El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 550/02, relativa a las previsiones de mejora de la carretera autonómica A-1210.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 550/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, relativa a las previsiones de mejora de la carretera autonómica A-1210, publicada en el BOCA núm. 262, de 18 de octubre de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En relación con la pregunta sobre la mejora de la carretera A-1210, entre Grañén y la intersección con la A-129, hemos de manifestar lo siguiente:

a) Dentro de las previsiones del Plan de Carreteras vigente figura la actuación sobre el tramo citado.

b) Previamente a esa actuación habrá de acondicionarse el tramo Huesca-Grañén de la carretera A-1213, proyectos actualmente redactados.

Zaragoza, 29 de octubre de 2002.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 551/02, relativa a las previsiones de mejora de la carretera autonómica A-1213.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la Pregunta núm. 551/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra, relativa a las previsiones de mejora de la carretera autonómica A-1213, publicada en el BOCA núm. 262, de 18 de octubre de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

En relación con la pregunta sobre las previsiones del Gobierno de Aragón para la mejora de la carretera A-1213, en su tramo Huesca-Grañén, hemos de manifestar lo siguiente:

a) Se han redactado los proyectos A-256-HU, «Acondicionamiento de la carretera A-1213. Tramo: A-131-Albero Bajo», y A-257-HU, «Acondicionamiento de la carretera A-1213. Tramo: Albero Bajo-Grañén».

b) Durante el próximo ejercicio se procederá a la licitación de dichos Proyectos de acondicionamiento.

Zaragoza, 29 de octubre de 2002.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
JAVIER VELASCO RODRÍGUEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 558/02, relativa al uso de libros gratuitos por parte del alumnado aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 558/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al uso de libros gratuitos por parte del alumnado aragonés, publicada en el BOCA núm. 262, de 18 de octubre de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A fecha de hoy, no consta en este Departamento que alumnos de los cursos de 1.º a 4.º de Educación Primaria no dispongan de libros de texto.

Conviene señalar que 40.000 alumnos se acogen al programa de gratuidad de libros de texto en el presente cursos escolar.

Zaragoza, 30 de octubre de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 561/02, relativa a las plantillas adscritas a las oficinas de la DGA en Madrid y en Bruselas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a la Pregunta núm. 561/02, formulada por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sr. Lacasa Vidal, relativa a las plantillas adscritas a las oficinas de la DGA en Madrid y en Bruselas, publicada en el BOCA núm. 267, de 29 de octubre de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Los puestos a los que hace referencia la pregunta se encuentran adscritos a la Presidencia de la Diputación General de Aragón, cuya relación de puestos de trabajo fue aprobada por Orden de 20 de junio de 2000 y publicada en el *Boletín Oficial de Aragón* número 81, de 10 de julio, cuya fotocopia se adjunta.

Respecto a la forma de provisión, tanto el Director de ambas Oficinas como el personal adscrito a cada una de ellas tiene la condición de personal eventual, tal como establece el artículo 14 del Decreto de 28 de septiembre de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia (*Boletín Oficial de Aragón* número 127, de 1 de octubre) y el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1001, de 19 de febrero.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2002.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
EDUARDO BANDRÉS MOLINÉ

[La relación mencionada en la respuesta se encuentra a disposición de las Sras. y Sres. Diputados en la Secretaría General de la Cámara.]

Respuesta escrita a las Preguntas núms. 562/02 y 563/02, relativas al coste económico de la edición y difusión del folleto *Nuestro Río. Viaje por el Ebro Aragonés* y a los contratos formalizados para la edición y difusión del folleto *Nuestro Río. Viaje por el Ebro Aragonés*.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón a las Preguntas núms. 562/02 y 563/02, formuladas por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Guedea Martín, relativas al coste económico de la edición y difusión del folleto *Nuestro*

Río. Viaje por el Ebro Aragonés y a los contratos formalizados para la edición y difusión del folleto *Nuestro Río. Viaje por el Ebro Aragonés*, publicadas en el BOCA núm. 267, de 29 de octubre de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

1. Mediante Resolución de 22 de enero de 2002 del Secretario General Técnico de la Presidencia, se inició expediente de contratación del servicio de edición de un cómic sobre Aragón y el Agua. En dicha Resolución se aprobó el importe máximo del contrato por 24.401 euros, y, como procedimiento y forma de adjudicación, el negociado sin publicidad (en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210.h del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), al no superar el importe de licitación del contrato los 30.050,61 euros. Asimismo, se formularon los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

2. Fiscalizado de conformidad el expediente por la Intervención General mediante Resolución del mismo órgano de 6 de febrero de 2002, se aprobó el gasto correspondiente y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación. Con fecha 7 de febrero de 2002, se remitieron invitaciones a tres empresas, y el 22 de febrero de 2002 se adjudicó el mencionado contrato de edición por un importe de 18.317,53 euros.

3. En relación con la difusión del citado cómic, se encargó en los cuatro diarios regionales (*Diario del Altoaragón*, *Diario de Teruel*, *El Periódico de Aragón* y *Heraldo de Aragón*), distribuyéndose un total de 154.000 ejemplares. El importe total de los cuatro encartes ascendió a 22.986,79 euros.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2002.

El Presidente del Gobierno de Aragón
MARCELINO IGLESIAS RICOU

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 570/02, relativa a la cesión de suelo público al Gobierno de Aragón para la ampliación del Colegio Público «Juan Pablo Bonet», de Movera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 570/02, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la cesión de suelo público al Gobierno de Aragón para la ampliación del Colegio Público «Juan Pablo Bonet», de Movera, publicada en el BOCA núm. 267, de 29 de octubre de 2002.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El Ayuntamiento de Zaragoza no ha puesto en conocimiento de este Departamento el Acuerdo en virtud del cual los terrenos mencionados en los antecedentes de la Pregunta se califican como de equipamiento escolar y, por tanto, aptos para efectuar la citada ampliación.

Zaragoza, 31 de octubre de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno de la Cámara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, del Presidente del Gobierno de Aragón, ante el Pleno de la Cámara, para informar sobre la crisis producida en el Gobierno de Aragón en torno a la dimisión del Consejero de Medio Ambiente.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2002, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Agricultura ante la Comisión Agraria, a petición de siete Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la localización definitiva de las veinte mil novecientas sesenta y siete hectáreas de regadíos sociales a realizar en el Horizonte 2008, su situación administrativa y su financiación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.